



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01458-2014-0-2501-JP-
FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

TUESTAS GALLARDO DE PAREDES, GLADYS YSABEL

ORCID: 0000-0002-0393-7427

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Tuestas Gallardo de Paredes, Gladys Ysabel

ORCID: 0000-0002-0393-7427

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por ser principio y fin de todas las cosas, porque todo cuanto existe y se logra es por él.

A mi familia porque nunca me abandona. A mis maestros que me enseñaron a caminar en estos rumbos difíciles pero nunca imposibles.

A la investigación Científica porque gracias a ella se descubre la verdad, y las dudas y/o incertidumbres desaparecen.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta**; la que se deriva de su dimensión expositiva que fue mediana, asimismo la parte considerativa fue muy alta, mientras que la parte resolutive fue de rango mediana; en relación a la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**, se obtuvo que la parte expositiva fue de rango alta, la parte considerativa fue de rango muy alta, así como también la parte resolutive fue de rango muy alta. Finalmente, la sentencia de primera instancia fue de rango alta y la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Palabras clave: Alimentos, calidad, familia, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on, Food Pension, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Judicial District of Santa, Chimbote. 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high; the one that derives from its medium-sized expository dimension, also the considered part was very high while the operative part was of medium range; in relation to the second instance judgment that was of high rank, the following is held: that the exhibition part was of high rank, the considered part was of high rank, as well as the operative part was of high rank. Finally, the sentence of first instance was of high rank and the sentence of second instance was of very high rank.

Keywords: Family, food, judgment, motivation and quality.

CONTENIDO

Titulo de Tesis	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado eEvaluador de Tesis y aAsesor	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Contenido	vii
Indice de Cuadros de Resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Investigaciones libres	9
2.1.2. Investigaciones de linea	11
2.2. Bases Teóricas Procesales o Adjetivas	21
2.2.1. El Proceso	21
2.2.2. El Debido Proceso y sus Dimensiones	21
2.2.3. Proceso Único	22
2.2.4. Demanda	23
2.2.5. Contestación de la Demanda	24
2.2.6. Pretensión, Clases y Elementos	24
2.2.7. Prueba	25
2.2.7.1. Objeto y Carga de la Prueba	26
2.2.8. Medios Probatorios	27
2.2.9. Prueba de Oficio	28
2.2.10. La Rebeldía	28
2.2.10.1.Efecto de la Declaración de Rebeldía	29
2.2.10.2.Ingreso del Rebelde al Proceso	30
2.2.11. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil	30
2.2.12. Audiencia Única	31
2.2.13. Las Medidas Cautelares	32

2.2.13.1. Asignación Anticipada de alimentos	32
2.2.14. Resoluciones y Clases	33
2.2.15. Sentencias	34
2.2.15.1. Estructura de la Sentencia	35
2.2.15.2. Clases de Sentencias	36
2.2.15.3. Efectos jurídicos de la Sentencia	40
2.2.15.4. Errores comunes que suelen encontrarse en la sentencia	41
2.2.15.5. La Motivación de las Sentencias	42
2.2.15.5.1. Clases de Motivación	44
2.2.15.5.2. Otras clases de Motivación	46
2.2.16. La Impugnación	47
2.2.16.1. Presupuesto de la Impugnación	48
2.2.16.2. Efectos de la Impugnación	52
2.2.17. Principios Constitucionales y/o Procesales Aplicables a la Función Jurisdiccional	53
2.2.17.1. Principio de Motivación Escrita de las resoluciones judiciales	53
2.2.17.2. Principio de Pluralidad de Instancia	53
2.2.17.3. Principio Interés Superior del Niño y del Adolescente	53
2.2.17.4. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.	54
2.2.18. Principios del Procedimiento Civil	55
2.2.18.1. Iniciativa de Parte	55
2.2.18.2. Congruencia	55
2.2.18.3. Impugnación Privada	57
2.2.18.4. Concentración	57
2.2.18.5. Preclusión	58
2.3. Bases Teóricas Sustantivas	59
2.3.1. La Familia	59
2.3.2. Derecho a los Alimentos	59
2.3.3. Los Alimentos	60
2.3.3.1. Historia	61
2.3.4. La Prestación de Alimentos	62
2.3.5. Formas de calcular alimentos	62

2.3.6. Condiciones para fijar el derecho alimentario	63
2.3.7. Subsistencia de la Obligación Alimentaria a favor de los Hijos Mayores de Edad	66
2.3.8. Clasificación de los Derechos Alimentarios	66
2.3.8.1. Por su Origen	66
2.3.8.2. Por su Amplitud	68
2.3.8.3. Por su Forma	69
2.3.9. Características del Derecho Alimentario	69
2.3.9.1. Personalísimo	70
2.3.9.2. Intransmisible	70
2.3.9.3. Irrenunciable	71
2.3.9.4. Intransigible	71
2.3.9.5. Incompensable	71
2.3.9.6. Inembargable	72
2.3.9.7. Imprescriptible	72
2.3.9.8. Reciproco	72
2.3.9.9. Circunstancial y Variable	73
2.4. Marco Conceptual	73
III. HIPÓTESIS	76
IV. METODOLOGÍA	77
4.1. Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación	77
4.1.1. Tipo de Investigación	77
4.1.2. Nivel de Investigación: Exploratorio-Descriptivo	77
4.1.3. Diseño de la Investigación	78
4.2. Población y Muestra	78
4.2.1. La población	78
4.2.2. La Muestra	78
4.3. Definición y Operacionalización de variables e indicadores	78
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	80
4.5. Plan de Análisis	82
4.5.1. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.	82
4.6. Matriz de Consistencia	83

V. RESULTADOS	86
5.1. Resultados	86
5.2. Análisis de Resultados	116
5.2.1. Análisis de Resultados de Sentencia de Primera Instancia	116
5.2.1.1. Análisis de Cumplimiento de Parámetros: Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales de la Sentencia de Primera Instancia	130
5.2.2. Análisis de Resultados de la Sentencia de Segunda Instancia	133
5.2.2.1. Análisis de Cumplimiento de Parámetros: Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales de la Sentencia de Segunda Instancia	135
VI. CONCLUSIONES	139
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	145
ANEXOS	150
Anexo 1: Sentencias de Primera y Segunda Instancia	151
Anexo 2: Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recoleccion, Organizacion, Calificacion de los datos y determinacion de la variable	161
Anexo 3: Cuadro de Operacionalizacion de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	172
Anexo 4: Lista de Cotejo	177
Anexo 5: Declaracion de Compromiso Etico y no Plagio	181

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados Parciales de la Sentencia de Primera Instancia	
Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva	86
Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa	89
Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva	99
Resultados parciales de la sentencia de Segunda Instancia	
Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva	102
Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa	105
Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva	109
Resultados consolidados de las Sentencias en Estudio	
Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	112
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	114

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente en nuestra sociedad peruana las autoridades como son los Presidentes de las Cortes de Justicia manifiestan, aseguran y prometen luchar contra la corrupción y mejorar la imagen del Poder Judicial, asegurando una gestión transparente de tal forma que la imagen de este poder del Estado no siga enlodándose y, por ende recibiendo la desaprobación de la ciudadanía; estos problemas afectan, sin duda alguna, la óptima administración de justicia en su conjunto, el presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa (Chimbote), prometió desarrollar una lucha efectiva contra la corrupción, y exhortó a los jueces y servidores judiciales a realizar una labor honesta, transparente y actuando de una manera cercana a la población; que contribuya a mejorar la imagen de esta institución y/o poder del Estado, misma que cada vez se ve más deteriorada.

Así mismo, el servicio de justicia tiene que ser eficiente, actuando con celeridad y sobre todo con justicia para mejorar la imagen del Poder Judicial”, por otro lado; se sabe que la carga procesal es un problema que se suma y que afecta la eficiente labor judicial; sin embargo, aunque es una tarea difícil, se trabajará para reducir dicha carga y eliminar las prácticas engorrosas y dilatorias que malogran el sistema de justicia, indicó. (López, 2017)

Esta problemática, afecta a todos los procesos que se ventilan en el Poder Judicial y, el de los Alimentos no es la excepción, dado que en el Perú, como en otros países del mundo, implica referirse a una necesidad, un derecho, una institución jurídica; pero además de ello es la obligación y/o satisfacción que tiene que cumplir el obligado para con el alimentista, de acuerdo a las necesidades y posibilidades.

Actualmente gozar de ese derecho implica muchas veces el inicio de un proceso legal, en donde las madres generalmente son las que emprenden una lucha imparable al solicitar la tutela jurisdiccional efectiva del poder judicial, dada la actitud mezquina e irresponsable de parte del obligado que afecta principalmente a los hijos menores de edad, lo cual no implica desmerecer la afectación existente hacia hijos mayores de edad y otros.

A propósito, cabe mencionar que en nuestro país en los últimos años se han incrementado las demandas legales de esta naturaleza, en donde los administradores de justicia (jueces) dan prioridad a este tipo de demandas teniendo presente el principio del Interés Superior del Niño, ya que de la satisfacción de este derecho depende la vida, la salud y el bienestar del alimentista.

Sin embargo pese a la existencia de estas demandas y los fallos de los jueces de Familia a favor de los alimentistas, los obligados no cumplen, y desafían a la justicia, dando pie al incremento de esta población que no ve satisfecho su derecho, tornándose en un problema social más; en este sentido, se hace necesario la toma de decisiones de parte de los administradores de justicia y de las autoridades intervinientes, adoptando mejoras y/o ajustes en la legislación interna, para el cumplimiento efectivo de esta obligación que es indispensable para la vida de todo ser humano y en especial para los niños.

A esta lamentable realidad, se suma lo que nos dice (Salas, 2018) sobre el derecho de alimentos y la procedencia de la suspensión de orden de arresto, y claro, nos preguntamos qué relación existe y ,qué importancia tiene abordarlas siendo nuestra investigación sobre calidad de sentencias, en este caso, sobre pensión de alimentos, y teniendo en cuenta que es un proceso judicial netamente de derecho civil pues bien, existe una relación estrecha entre las pensiones de alimentos (derecho de alimentos) e

incumplimiento de las mismas, dado que esta última trae como consecuencia, morosidad e inicio de un proceso de naturaleza distinta. Tal es así que el estudio realizado refiere que las sentencias emitidas no realizan una remisión expresa al “interés superior del niño” para fundamentar sus decisiones (...) y a su vez, no existe un desarrollo argumentativo que permita establecer cómo los jueces solucionan la colisión de derechos que se produce, ni mucho menos como llegan a la conclusión de finalmente otorgarle mayor valor a derechos como la libertad personal y seguridad individual del alimentante, que al derecho a la vida del alimentado o de qué modo su decisión favorece en mayor medida su interés. Lo anterior implica que las decisiones, en este caso jurisdiccionales, deben ser aquellas que satisfagan de una mejor manera dicho interés, toda vez que los NNA por su especial condición de dependencia, madurez, condición jurídica y, a menudo en estos casos, carencia de voz, no se encuentran en un plano de igualdad respecto de los adultos. O es que acaso no podríamos preguntarnos también sino es el Estado el llamado a sumir esta obligación generando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del obligado, con la pensión alimenticia, como ya han ocurrido en España, Francia, Dinamarca y Alemania. Sin descartar, claro está, una política de concientización y reeducación de los roles parentales y además de estos la realización de pactos donde concretizan el interés superior de los hijos ante cualquier eventualidad o proceso judicial civil que inicien los padres, que al final puedan afectar a los hijos alimentistas.

Ahora si hacemos un punto y aparte y hablamos de la normatividad, que rigen para la prevalencia del derecho de alimentos o institución jurídica, pues este se encuentra establecido en: el Código de los Niños y Adolescentes, el Código Civil y la Constitución Política del Perú, en los cuales se respaldan los operadores de justicia para administrarla.

Sin embargo, no solo los cuerpos normativos contribuyen a la administración de justicia, sino también otras fuentes como es la doctrina o teorías de estudios y renombrados juristas, y, los jueces puedan emitir resoluciones y/o fallos bien fundamentados; pero también estas fuentes del derecho nos sirvieron a los investigadores en la búsqueda de una explicación y análisis científico de la calidad de las sentencias en un proceso de alimentos, y conocer dónde y cómo surgen, teniendo presente que las sentencias son producto de la actividad de todo magistrado que representa al Estado, en el ámbito que le corresponde.

Pero es nuestra responsabilidad continuar profundizando en este estudio de calidad de sentencias sobre fijación de pensión de alimentos, tal es así que al referimos a los criterios que tiene el juez para fijar la pensión de alimentos(Art.481 C.C.) se ha sumado la aprobación de la Ley N°30550, en el que Congreso de la República(2017) modifica el nuestro Código Sustantivo, el artículo 481, con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales, sobre pensiones alimentarias, el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado (...) es decir el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. Así también, reitera que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Sin embargo, refiriéndonos a la norma referida anteriormente, la Tesista De la Cruz (2018) en su investigación, señala que el aporte por trabajo doméstico no remunerado efectuado por alguno de los obligados a favor del alimentista, es el criterio menos aplicado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, es por ello y acorde con este presupuesto, que debe considerar y cuantificar económicamente el trabajo del hogar

como parte de los alimentos, que del análisis de las resoluciones se pudo apreciar que el criterio en mención, en su mayoría es aplicado e interpretado de forma errónea, alejado de los fines propios de la Ley N° 30550.

Los alimentos son un derecho innato de todo ser humano y que de ningún modo debe privársele de la tutela jurisdiccional por un descuido, desconocimiento, falta de recursos o por no presentar una demanda a tiempo para que se le otorguen este derecho (Pillco, 2017) a ello se agrega que nuestra normatividad establece que no es indispensable profundizar o averiguar los haberes del obligado ya que las pensiones se fijan de acuerdo a las necesidades básicas, reales e indispensables para que esté protegido los bienes jurídicos que se cuida, y los derechos que esta institución jurídica abarca, lo que debería significar la inexistencia de procesos largos y dilataciones innecesarias, que lamentablemente ocurren en nuestra realidad judicial (Chávez, 2017) y continua expresando Pillco que se debe tener en cuenta que este derecho solo le asiste al alimentista hasta los dieciocho años. Tal es así, que observamos en nuestra realidad peruana que muchos hijos nunca gozaron ni gozaran de este derecho, quedando los obligados libres de responsabilidad y, en este sentido es importante que se cree una alternativa jurídica que establezca la retroactividad en lo referente al tema de alimentos sobre todo cuando nos encontramos ante una norma que establece que el derecho ya caducó, pese a estar ante un derecho humano, fundamental y constitucional, sobre todo en casos de demandas presentadas a destiempo; y de esta manera evitar “premiar” a los obligados irresponsables.

Por otro lado, Delgado, (2017) nos explica en su investigación que la pensión alimenticia no está siendo dispuesta de una manera eficiente, debido que se observa en nuestra realidad que lo que dispone el magistrado con respecto a la pensión de alimentos

no satisface las necesidades básicas de un menor de edad y a eso se suma que no se le está dando el uso debido o adecuado; dado que los resultados de índice de desnutrición que arrojan los estudios realizados, así lo demuestran en lo que alimentación netamente se refiere; a ello se suma la deficiente educación que los niños y adolescentes reciben y el descuido que se observa con respecto a su estado de salud. En el Ámbito del Distrito Judicial del Santa

Nuestro Código Adjetivo Civil en su al Artículo 565-A del Código Procesal Civil, sobre disminución de alimentos, concluye que esta norma trasgrede la facultad de solicitar la tutela jurisdiccional efectiva, dado el condicionamiento o limitación a solicitarla; así como la Ley N° 29486 relativo a la pensión alimentaria que exige como requisito, para sea admitida la pretensión, el deudor alimentario debe estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, lo cual no es eficaz dado que no se cumple con la finalidad para la que fue promulgada (...) porque lejos que esta norma contribuya, muchas veces resulta ser una barrera procesal, desproporcional e irrazonable al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, al no encontrar justificación para su limitación en el principio del interés superior del Niño (Alcántara, 2017).

El haber identificado una problemática, exponiéndola en los diferentes ámbitos de investigación y, teniendo en cuenta un caso concreto, como es el de la pensión alimenticia de un menor de edad, se formuló el enunciado siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

De modo que para alcanzar el objetivo descrito he trazado objetivos específicos respecto a la calidad de sentencia de primera instancia:

- ❖ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ❖ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ❖ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Así también, objetivos específicos respecto a la sentencia de segunda instancia, que a continuación señalo:

- ❖ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ❖ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ❖ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por lo expuesto y para poder contribuir en la mejora de la administración de justicia y la motivación de las sentencias, me he permitido realizar esta investigación, teniendo en cuenta los ámbitos a nivel: local, nacional e internacional, al no gozar de la confianza de los ciudadanos, así también la falta de seguridad y satisfacción que tiene la ciudadanía,

porque las resoluciones que emiten los magistrados, son consideradas por los administrados, injustas; como es el caso de las que se emiten en un proceso judicial sobre pensión de alimentos y otros, que son poco favorables para el alimentista, dado que el obligado recurre a argumentos carentes de veracidad con el único fin de eludir responsabilidad, pasando muchas veces inadvertidos por los ineficientes magistrados, olvidándose que representan a un poder que se debe a la protección y defensa de los derechos de todos los justiciables.

En el presente estudio, como podemos observar en su desarrollo se plasman y/o desarrollan conceptos generales y propios de nuestra norma sustantiva y adjetiva civil, teniendo en cuenta nuestro objeto a estudiar en el presente trabajo de investigación, que al ser aplicados sirven para la obtención de los resultados, siguiendo la metodología adecuada.

Se espera que los resultados servirán para contribuir con los administradores de justicia en la emisión de sus sentencias y/o fallos debidamente motivados, y por tanto la toma de sus decisiones sean justas y/o equitativas, en favor de los justiciables y/o alimentistas, que es bien sabido que en el Perú, muchos demandantes no reciben lo que les corresponde y que sus progenitores deben otorgarles.

Se debe precisar que el desarrollo de esta investigación, se encuentra respaldado por nuestra Carta Magna en el Artículo 139, referido a los principios y derechos de la función jurisdiccional, en el que se establece que toda persona puede desarrollar un análisis y crítica a las decisiones judiciales, con el debido respeto a las normas reguladoras.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Quispe, (2015) en Perú, investigó: “*El Incumplimiento de las Sentencias de Prestación de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014*”, arribando a las siguientes conclusiones: a) Se ha determinado científicamente que los factores Psicosociales y la Carga Familiar influyen enormemente en el Incumplimiento de la Prestación de alimentos, conforme a lo revisado en la muestra de los expedientes en materia de alimentos existentes en los Juzgados de paz Letrado de Huamanga en los años 2013-2014; b) En países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos; c) El sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Saldaña, (2017) en Perú, investigó: “*El Proceso Judicial en la Pensión por Alimentos, Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016*”, arribó a las siguientes conclusiones: 1° Del análisis de los resultados concluimos que los procesos de prestación de alimentos establecida por la Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016, resuelven en los plazos previstos en la Ley; 2° A la luz de los resultados

concluimos que el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, en la defensa de este derecho fundamental en el distrito judicial de Ica, 2016, se realiza con mayor celeridad que con la Ley anterior.

Quispe & Sánchez (2018) en Perú, investigaron: “*Criterio de los jueces del Juzgado de Paz Letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el Distrito de Chimbote-2018*”, arribó a las siguientes conclusiones:- Se determinó que el criterio más aplicado por los jueces al momento de fijar una pensión alimenticia es el de capacidad económica por parte del obligado, ya que al conocer si su capacidad económica está sujeta a una relación laboral dependiente o independiente, será de mucha importancia al momento de otorgar una pensión de alimentos a quien lo solicita, el quantum de los alimentos son mayores cuando estos provengan de un trabajador dependiente, dado ya que recibe una remuneración mensual, de ser un trabajador independiente y sin poder demostrar sus ingresos reales, la pensión se basará en la remuneración mínima vital; - Se identificó como el criterio de mayor aplicación por parte de los jueces, al criterio de capacidad económica, así mismo se determinó que este criterio es indispensable para otorgar un quantum de la pensión alimenticia, tal como se muestran en las encuestas realizadas a los jueces del juzgado de paz letrado, además del análisis documental; - De acuerdo con los resultados obtenidos, se indicó que, si se otorga el quantum razonable de acuerdo al criterio más aplicado por parte de los jueces, esto quiere decir que, si la condición del obligado es de un trabajador dependiente, el quantum será mayor, hasta en porcentaje, en cambio si la condición es de un trabajador independiente, el quantum razonablemente será menor al anterior, esto es razonable porque se debe otorgar la pensión alimenticia sin poner en riesgo la subsistencia de ambas partes; - Se estableció

estadísticamente que el criterio más aplicado por los jueces influye en el quantum razonable de la pensión alimenticia, al ser otorgado a los hijos, esto se demostró mediante a los resultados obtenidos.

2.1.2. Investigaciones de línea

Rojas (2018) en Perú, investigó: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018*”, arribando a las siguientes conclusiones: Que la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018, de la ciudad Iquitos, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). En tanto que respecto a la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el Juzgado Paz Letrado de Punchana donde se resolvió declarar Fundada en parte la demanda por alimentos, ordenando una pensión de alimentos por Doscientos Nuevos Soles a favor del alimentista N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018; 1. se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte 80 demandante y de la parte demandada, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró; 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; 3 Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; no se encontró. Respecto a la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Maynas Distrito Judicial de Loreto - Iquitos donde Resolvió CONFIRMAR la Resolución de primera instancia donde se ordena al demandado cumplir con una pensión de alimentos por el monto de Doscientos Nuevos Soles, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC04, Distrito Judicial de Loreto – Iquitos por Alimentos. 4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5

parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad; 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el

pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad: finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

Linares (2018) en Perú investigo: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018*, llegando a las siguientes conclusiones: Que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00717-2013- 2501-0-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros de la normativa, doctrinaria y jurisprudencial, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; 2. El propósito de la Investigación fue de suma importancia donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta, alcanzó el valor de 36, situándose en el rango

de [33 – 40]. En términos generales puede expresarse que en la parte expositiva, sí se tuvo claro la pretensión planteada, así como la decisión adoptada (fundada en parte la demanda), ordenado el pago de pensión la suma de S/. 900.00 soles, lo que permite inferir la existencia de una congruencia, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege al interés superior del niño, y el juzgado, realizó una correcta valoración y apreciación de los medios probatorios, evidenciando tal condición; 3. Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 36, situándose en rango de [33 – 40] la calidad se desprende de la parte de la sentencia de vista de su parte expositiva, considerativa y resolutive. En relación a éste pronunciamiento, la situación es correcta, porque su valor permite inferir que la decisión fue justa, porque en la parte considerativa, se pudo evidenciar que el juez examinó correctamente el análisis de las pruebas; asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por la demandante en representación de sus tres menores hijos, que es el interés superior del niño, y finalmente, el demandado tomo la decisión de apelar la primera sentencia, y en segunda instancia se declaró fundada en parte la sentencia, revocándola y reformulándola, ordenaron: el pago de S/. 750.00 soles mensuales; 4. En síntesis, por los antes expuesto, es posible concluirse que las sentencias han cumplido con el marco normativo, establecido en el sistema jurídico peruano.

Rodríguez (2017) en Perú investigó: “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pensión de Alimentos, en el Expediente N°0006-2009-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2017*”, arribó a las siguientes conclusiones: Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0006-2009-0-

0801-JP-FC01, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia; se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7), fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, donde se resolvió: Declarar fundada en parte la demanda y ordenando al demandado que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de la demandante en su calidad de cónyuge equivalente al cincuenta por ciento (50%) del haber mensual que percibe como cesante de la Policía Nacional del Perú (Expediente N° 0006-2009-0-0801-JP-FC-01); 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 1), para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y claridad; 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2), en primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su

contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; en segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3), para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y claridad. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Respecto a la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8), fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete donde se resolvió: Confirmar la sentencia de primera instancia, asimismo revocar la sentencia apelada de primera instancia en el extremo que ordena al demandado acudir con una pensión del cincuenta por ciento del haber mensual y finalmente reformar en dicho extremo la sentencia apelada y ordenando que el demandado acuda con una pensión mensual y adelantada equivalente al treinta y cinco por ciento del haber mensual, que percibe como cesante de la Policía Nacional del Perú. (Expediente N° 06-2009-0-0801-JR-FC-01); 4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 4); en cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y la claridad. Mientras la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fue encontrado; 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del

derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6); respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

2.2. Bases Teóricas Procesales o Adjetivas

2.2.1. El Proceso

Prieto (2003), afirma que:

Entendemos al proceso, dentro de un terreno jurídico, a una serie de actos coordinados para el logro de un fin jurídico (...), así también podemos decir que el proceso, es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley, en un caso concreto, la declaración (...)de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción (...), y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos. *Es por ello que decimos que a través del proceso se resuelve una incertidumbre jurídica y se determina a quién corresponde el derecho.* (pp.3,4)

2.2.2. El Debido Proceso y sus Dimensiones

Salmon & Blanco (2012) afirman:

El proceso es un medio para asegurar (...), la solución justa de una controversia, para lo cual contribuyen, el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. En este sentido, dichos actos, sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la

adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial (...). En buena cuenta, el debido proceso supone «el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales. (Blanco, C. & Salmon, E. 2012, p.24).

Dentro del debido proceso, Zuñiga (2015) nos dice que, se encuentran dos dimensiones:

a) Dimensión Sustantiva o Material.- La dimensión sustantiva de dicho derecho, es aquel conjunto de garantías orientadas a proteger al ciudadano de las arbitrariedades a las que puede ser sometido por cualquier autoridad, para lo cual, la actividad estatal debe limitar su actuación a determinados niveles. En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional Peruano señala, que la expresión sustantiva del debido proceso, se relaciona “con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.

b) Dimensión Procesal o Adjetiva.- Esta dimensión hace referencia a lo que podríamos denominar el derecho al debido proceso per se, pues conforme señala Oteiza citado por Zuñiga, este: “confiere a los individuos o grupos, contra los cuales las decisiones gubernamentales operan, la chance de participar en el proceso en el cual esas decisiones son tomadas; esa oportunidad significa un reconocimiento a la dignidad de las personas que participan de dicho proceso. (p.37).

2.2.3. Proceso Único

La Defensoria del Pueblo (2018) nos dice:

El proceso de alimentos debe ser un instrumento procesal rápido y expeditivo que permita la pronta satisfacción de las necesidades básicas de los alimentistas. En virtud de ello, se expidió la Ley N° 28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, con la finalidad de dotar de mayor agilidad al proceso de alimentos. Los plazos en el proceso de alimentos, tanto proceso único como sumarísimo, son muy breves. En atención a ello, el trámite debería tardar aproximadamente 30 días hábiles como máximo, en primera instancia; sin embargo, más de la mitad de las sentencias son expedidas por encima de los plazos previstos en la ley. En tal sentido, el proceso de alimentos pierde su calidad de instrumento rápido y eficaz para cautelar derechos, *Lamentablemente, por la carga procesal que muchas veces aducen los operadores de justicia, es que estos procesos que deben caracterizarse por ser rápidos y oportunos, en nuestra realidad nos damos cuenta que ello no ocurre, de modo que estos inconvenientes deben ser solucionados por los operadores de justicia y los órganos de gobierno correspondiente para que este derecho humano sea tutelado de una manera efectiva y con la prontitud que amerita ser resuelto.* (p.83).

2.2.4. Demanda

El doctrinario Manresa, citado por Hinostroza (2017) explica:

“... llámese demanda en sentido genérico la petición que hace el actor ante el juez competente para que determine sobre la cosa o derecho que reclama; también se denomina *libelo o pedimento*, y es el medio o la fórmula que se emplea para ejecutar la acción o el derecho que nos asista”. *Demanda es el medio que utiliza el actor para accionar y a la vez el pedido que hace el sujeto demandante para que el juez determine el derecho que le asiste.* (p.205).

2.2.5. Contestación de la Demanda

En opinión de Sendra, citado por Hinostraza, afirma que:

“se entiende por contestación a la demanda el acto de postulación del demandado por el que se reconocen o niegan de los hechos de la demanda, se determina el tema de la prueba y se solicita el órgano jurisdiccional la inadmisión y/o desestimación, total o parcial, de la pretensión”. *La contestación viene hacer comprendida, como derecho de contradicción o afirmación del demandado de los hechos alegados en la demanda.* (pág. 493).

2.2.6. Pretensión, Clases y Elementos

El Maestro Monroy citado por Hinostraza, señala que:

Cuando se habla de **la pretensión**, se trata de una manifestación de la voluntad por la que se exige algo del otro, la pretensión procesal debe tener fundamentación jurídica, es decir (...) debe invocarse un derecho subjetivo que sustente el reclamo, (...) además la pretensión debe sustentarse en la ocurrencia de cierto número de hechos cuya eventual acreditación posterior a través de la actividad probatoria permitirá que la pretensión contenida en la demanda sea declarada fundada (...).

Refiriéndose a **los elementos** de la pretensión, iniciales que son los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho, apreciados de manera conjunta, se conocen con el nombre genérico de causa petendi, iuris petitum o iuris petitio.

Asimismo, la pretensión procesal tiene un elemento central, este es el pedido concreto, es decir, aquello que en el campo de la realidad es lo que el pretensor

quiere sea una actuación del pretendido, sea una declaración del órgano jurisdiccional.

Este elemento de la pretensión procesal, aun cuando en doctrina suele llamársele también petitum o petitio recibe el nombre de petitorio. (pp. 153,154).

Para una mejor explicación de **las clases** de pretensiones, se las va a dividir:

1.- La Extraprocesal o Material.- Es la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este. (...)

2.- La procesal.- es la que se hace valer en el proceso (...) y puede ser contencioso y extra contenciosa.

2.1.-Contenciosa.- Es la que se da en los procesos de esta naturaleza, donde existen (...) en apariencia, intereses encontrados entre las partes.

2.2.- Extra contenciosa.- Es la que se da en los procesos de jurisdicción voluntaria. Impropiamente se le denomina pretensión, puesto que en tales asuntos no existe controversia, a lo menos en apariencia, en virtud de la carencia de partes, porque solo concurren al proceso interesados que reclaman derechos para sí mismos y no con respecto o a cargo de otros. (Azula citado por Hinostroza, 2017, p.164).

2.2.7. Prueba

La prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. *En sentido amplio viene hacer comprendida como el medio que permite al juez conocer sobre un hecho o circunstancia plasmada a través de razones.*

En sentido estricto, la prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que en su conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso *A la prueba en sentido estricto se le considera a lo que se desea demostrar con todos los medios puestos a disposición en la solución de un conflicto de intereses.* (Hinostroza, 2017, p.18)

2.2.7.1. Objeto y Carga de la Prueba

a) Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. *El objeto de la prueba debe ser comprendido, como aquello que se puede demostrar objetivamente en un conflicto de intereses ante el órgano jurisdiccional pertinente.* (Hinostroza, 2017, p.31).

b) La carga de la prueba desde una perspectiva formal o subjetiva, se vincula al principio de aportación de parte, e implica que a cada uno de los litigantes corresponde acreditar en el proceso los hechos en que fundamentan sus respectivas pretensiones. Por su parte, la carga de la prueba, desde la perspectiva material, se conecta con la obligatoriedad de dar una respuesta a los conflictos que se planteen ante los órganos jurisdiccionales, y supone la existencia de una regla de juicio, que permite resolver aquellos litigios en que unos determinados hechos permanecen dudosos, de forma que tras la valoración

probatoria, el juez no ha podido llegar a una convicción fundada en torno a su existencia o inexistencia. (Hinostroza, 2017, p. 92)

Desde el punto de vista formal y subjetivo está relacionado a que cada una de las partes en conflicto, siendo de su interés, deben acreditar cada fundamento fáctico correspondiente a sus pretensiones, a fin de que el juez pueda resolver el conflicto ,y aun, en caso de inexistencia o insuficiencia de las mismas, el magistrado debe emitir fallo.

2.2.8. Medios Probatorios

Los medios probatorios son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado (...). Así bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del juez. Lo que hace que este medio probatorio sea considerado impertinente, *porque los requisitos que debe tener un medio probatorio es que sea pertinente, necesario y suficiente.*

Los medios de prueba son pues los elementos materiales de la prueba, a través de un medio probatorio se aportan los hechos fuentes de la prueba, por ejemplo si se pretende probar la existencia de un contrato de arrendamiento ofreciendo como medios probatorios de parte y documentos, aquella no se verifica a través de los medios sino de las afirmaciones sobre hechos contenidos en tal declaración o en el documento; *así también podríamos citar al, el acta de nacimiento Reporte del Registro de Planillas, como medios probatorios de los ingresos que percibe el demandado o demandada, los cuales contribuirán para con el juez a fin de decidir el monto que fijará como pensión de alimentos, que deberá cumplir el obligado, a favor del alimentista.* (Hinostroza, 2017, pp.25,26)

2.2.9. Prueba de Oficio

La Prueba de oficio en el proceso civil es un t3pico que tiene mucha discusi3n y discrepancia entre los estudiosos (...) alguno estudiosos parten de la premisa que la actividad probatoria en el proceso se encuentra estrictamente restringida a las partes y otros proponen que la actividad probatoria la pueden tener tanto el juez como las partes en el proceso, es decir el juez estar3a habilitado para realizarlo en situaciones determinadas. Sin embargo tambi3n algunos doctrinarios lo objetan dado que puede producir: a) afectaci3n del principio de imparcialidad b) vulneraci3n del derecho al debido proceso c) quiebra el criterio de igualdad de las partes.

Entonces como podemos inferir que la actividad probatoria del juez en el proceso civil aparece enfrentada seg3n la doctrina con el principio dispositivo (...) parece que fue superada con el contenido del Art. 194 de nuestro cuerpo normativo procesal, pues si bien el proceso civil contiene intr3nsecamente el inter3s propio de las partes, sin embargo la sociedad tiene inter3s supremo en su resultado. Es por ello que hoy hemos pasado del juez espectador al juez director del proceso, con facultades oficiosas (Hurtado, 2014, pp. 249-251).

2.2.10. La Rebeld3a

Es la situaci3n procesal declarada por el juez cuando el demandado no comparece en forma que establece la Ley, en la fecha o en el plazo se3alado en el auto que admite la demanda teniendo en cuenta la v3a procedimental correspondiente.

Es aquella instituci3n que surge como consecuencia de la falta de constituci3n en el proceso del demandado, se constata si el hecho objetivo de la ausencia e

inactividad procesal de la parte, quien puede asimismo no presentarse oportunamente dentro del plazo establecido en la norma procesal. (Rioja, 2011, p.377).

2.2.10.1.Efecto de la Declaración de Rebeldía

Así mismo, el doctrinario Rioja indica que la declaratoria de rebeldía trae consigo los siguientes efectos procesales:

- a) Precluye cualquier actividad que el demandado puede haber ejercitado durante la etapa postulatoria del proceso. En ese sentido se ha precisado que. “...Su condición procesal de rebelde implica la convalidación de todos los actos procesales anteriores a la declaración, por lo que ha precluido cualquier cuestionamiento a la validez del proceso, por lo que se concluye que no hay infracción de normas que garantizan el derecho a un debido proceso ...”
- b) Se hace innecesaria la fijación de puntos controvertidos, así “Al haberse declarado la rebeldía del demandado no existen puntos controvertidos que precisar, por cuanto aquella causa una presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda no obstante ello se exige al juzgador a fin de no causar agravios innecesarios, no renuncie a precisar, por lo menos los hechos o puntos principales afirmados en la demanda, con el objeto de que la prueba gire sobre tales extremos, y por ende no se afecte la defensa de las parte.”
- c) La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, la declaración de rebeldía no exime al demandante la carga de acreditar los hechos materia de su pretensión, “(...) salvo que el juez en resolución debidamente motivada adopte otro criterio, como exige

el inciso cuarto del artículo cuatrocientos sesenta y uno del Código Adjetivo. (p.382).

2.2.10.2. Ingreso del Rebelde al Proceso

Como se ha podido estudiar anteriormente la declaración no constituye un obstáculo para que el demandado rebelde pueda intervenir en el proceso, pero si ha precluido toda posibilidad de aportar medios probatorios o presentar excepciones o defensas previas. El apersonamiento que ha de realizar después de su condición de rebelde, le permite conocer todo lo que se actúe en el proceso, pues al señalar domicilio procesal se le ha de notificar todos y cada uno de los actos procesales que se den al interior del proceso en el que interviene. Esta precisión está dada en cuanto a que, en el caso de no hacerlo (no apersonarse al proceso), la norma procesal señala que solamente se le pondrán en conocimiento la resolución que declara saneado el proceso, las que dicten en audiencia, la citación para sentencia, la sentencia misma y la que requiera su cumplimiento. Las otras resoluciones se tendrán por notificadas el mismo día que lo fueron a la otra parte. Así, por ejemplo la variación de domicilio del demandante, la solicitud de copias certificadas, el apersonamiento de un procurador, la designación de un nuevo letrado y otras resoluciones de mero trámite no se le pondrán en conocimiento del rebelde, ello por la poca trascendencia en el proceso. (p.384)

2.2.11. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

Vásquez (2018) afirma:

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, sea ésta conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio para el proceso de conocimiento; audiencia de saneamiento procesal y conciliación para el proceso abreviado; o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. *En los procesos de alimentos, en audiencia única se desarrollan: la conciliación, fijación de puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios y, se fija fecha para sentencia en un solo acto, en el plazo establecido por ley.* (p.27)

Carrión citado por Vásquez indica que: “Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existe discrepancia entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van hacer materia de probanza *tal es así que el administrador de justicia (juez) debe establecer estos puntos controvertidos para que se pueda dilucidar el asunto de controversia.* (p.29)

2.2.12. Audiencia Única

Siendo la audiencia única un acto procesal propio de los procesos sumarísimos y únicos, en un proceso por alimentos propiamente dicho, implica que contestada la demanda y propuesta cualquier excepción menos de la incompetencia en el proceso de alimentos, el acto procesal inmediato es el que el juez fija día y hora para la audiencia única. Si ninguna de las partes concurre a la fecha fijada concluye el proceso, a falta de conciliación, el juez con la intervención de las partes procederá a fijar los puntos controvertidos, vale decir

los hechos que el demandado no ha aceptado como ciertos, luego determinara cuales son los medios probatorios que serán materia de prueba (...) expedida la resolución final, el juez fijara el monto que abonará el demandado por concepto de alimentos (Zumaeta, 2014, Pp.685-687).

2.2.13. Las Medidas Cautelares

Hinostroza (2017) sostiene:

La medida cautelar denominada también preventiva o precautoria, es aquella institución procesal mediante la cual el órgano jurisdiccional, a instancia de parte, asegura la eficacia o el cumplimiento de la sentencia a dictarse en el proceso que dirige, anticipando todos o determinados efectos del fallo, en razón de existir verosimilitud en el derecho invocado y peligro en que la demora en la sustanciación de la Litis u otra razón justificable traiga como consecuencia que la decisión judicial no pueda reintegrar a la parte vencedora en el juicio la totalidad de su derecho, *lo que implica que el demandante debe estar seguro del derecho que le asiste para que pueda solicitar esta medida preventiva y asegurar que el demandado cumpla con la sentencia dictada por el juez.* (p.15)

2.2.13.1. Asignación Anticipada de alimentos

Hinostroza, A. (2017), afirma que:

Iniciado el proceso de alimentos el actor puede, si por lo menos acredita la apariencia de su derecho, solicitar una asignación alimenticia provisional. Este es un caso típico de medida cautelar temporal sobre el fondo. En efecto la pretensión en el proceso principal es que el órgano jurisdiccional fije una pensión alimenticia (..) mientras dure el proceso. En consecuencia (...) la medida cautelar solo anticipa lo que puede ser el pronunciamiento final, si la demanda es

amparada. *A diferencia de otras medidas cautelares, se puede decir que esta es sui generis, dada su naturaleza y forma en que se concede, porque lo que se busca la subsistencia del alimentista, de modo que se pueda satisfacer las necesidades básicas de vida mientras el proceso esté en curso y se concluya con la sentencia* (p. 207).

2.2.14. Resoluciones y Clases

Véscovi citado por Hinostroza (2017) señala:

Las resoluciones judiciales se dividen en: **de mero trámite** que solo dan el impulso al proceso; **interlocutorias** (sentencias o **autos**, según los códigos) que se dictan durante el procedimiento y se relacionan con una cuestión conexa pero ajena a la principal (al objeto del proceso), y **definitivas**, que son la **sentencia** final. (p.134)

Conforme se desprende de nuestro ordenamiento jurídico, **los decretos** son resoluciones expedidas por los auxiliares jurisdiccionales (obviamente por indicación del respectivo magistrado) y orientadas a impulsar el proceso. Que disponen la realización de actos procesales de mero trámite, tan es así que, a diferencia de los autos y sentencias, los decretos no requieren de fundamentación alguna. (p.135)

De La Oliva y Fernández, citados por Hinostroza (2017), anotan que:

Los autos (...) son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto, del objeto principal y necesario del proceso- (...) los autos son las resoluciones con las que salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se

deciden las denominadas cuestiones incidentales, que no pongan fin al proceso (pág. 135).

2.2.15. Sentencias

En la práctica judicial tenemos arraigada la idea que una sentencia se diferencia de un auto o de un decreto por algún vocablo que se presenta en el inicio de la decisión, por ello, es que se suele decir que la sentencia lleva como portaestandarte la palabra “vistos”, el auto “autos y vistos” y el decreto “dando cuenta”.

Hinostroza, A. (2017) afirma que:

La sentencia es el acto procesal desarrollado por el órgano jurisdiccional por el cual éste pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre el asunto debatido en juicio, declarando el derecho de las partes o, excepcionalmente resolviendo sobre la validez o no de la relación jurídica procesal. *El juez sentencia motivando su decisión, y ello no es óbice para que la parte afectada con esta decisión pueda apelar, haciendo uso de este recurso que le confiere la ley, en los plazos que establezca la misma.* (p.189)

El acto procesal por excelencia con el que se concluye el proceso se llama **sentencia**, es aquella decisión del órgano jurisdiccional con la que resuelve las pretensiones procesales en el proceso. (pp. 265,266)

La Sentencia es la decisión de mayor importancia en el proceso judicial (el acto procesal de mayor trascendencia e importancia en el proceso), ello si la comparamos con las decisiones de mero trámite (decretos o decisiones de mera

providencia) o con las decisiones interlocutorias (llamadas por nuestra legislación procesal como autos. (Hurtado, 2014, p.267)

2.2.15.1. Estructura de la Sentencia

El estudioso Hurtado nos dice que la estructura de la sentencia, tiene que ver con la vieja trípode en la que se apoya la sentencia, es decir, que la sentencia debe tener siempre una parte expositiva, considerativa y el fallo. Aunque en esta propuesta de estructura no se considera lo que la doctrina indica como el preámbulo de la sentencia o encabezado, es decir, el lugar, fecha y el tribunal que dicta la sentencia y la indicación de las partes. Tampoco expresa que la sentencia para su validez debe ser firmada por el juez o miembros del órgano colegiado que la emita; a continuación estudiaremos estas partes:

a) La parte expositiva de la sentencia, es estrictamente descriptiva, en ella se describe todo lo ocurrido, en el proceso antes de llegar a la decisión final, se trata de describir el iter procesal. Aquí por ejemplo se indica la pretensión procesal postulada por el actor (petitum y causa petendi), expresa lo que pide el demandante contra el demandado y los hechos más resaltantes alegados en la demanda, contiene así mismo la posición del demandado al ejercer el contradictorio (o si se encuentra en rebeldía), las audiencias realizadas y cualquier otra incidencia ocurrida en el desarrollo del procedimiento. Algunos prefieren llamarle a esta parte de la sentencia, el antecedente, en la que más o menos se hacen consideraciones de tipo histórico-descriptivas.

b) La parte considerativa, es la parte esencial de toda sentencia, es el súmmun, de la decisión judicial, esta contiene las premisas que deben tener un engarce lógico entre ellas y con el fallo, su contenido es estrictamente

justificativo, con ella el juez pretende justificar la toma de su decisión. En esencia, se hace un análisis de las afirmaciones de las partes (afirmaciones sobre hechos), el contraste de éstas con las pruebas aportadas y la aplicación del derecho que corresponda al caso, se confrontan las posiciones de las partes y se perfila la decisión a partir de la prueba, es decir, que aquí se concluye si la pretensión es estimada o desestimada o por el contrario es improcedente.

c) **El fallo**, es la conclusión de las premisas justificativas, es el colofón de la decisión, es la parte resolutive de la sentencia, en él se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos, que son puntos resolutivos del conflicto. ((Hurtado, 2014, pp. 272,273)

2.2.15.2. Clases de Sentencias

Según Hurtado, existe una gama de posibilidades, en la doctrina para clasificar las sentencias, las categorías que a continuación estudiaremos son las más usadas:

a) **Sentencias definitivas.-** Es la sentencia que dictada por el juez es susceptible de ser apelada, en esencia es la sentencia con la que se concluye la labor de un juez, ya que al decidir el resultado del proceso no habrá otra tarea para él en el proceso principal, salvo la concesión de la impugnación o el procedimiento cautelar, (...) con esta sentencia no se genera cosa juzgada ya que es pasible de impugnación, para el juez que la dicto se libera del proceso principal emitiendo la sentencia.

b) **Sentencias firmes.-** Es la sentencia que genera cosa juzgada, respecto de la cual, una vez dictada ya no hay posibilidad de presentar recurso, ya no es

posible impugnar o ya se agotaron los regulados en la norma procesal. La firmeza de la decisión da lugar a la ejecución de lo decidido. Aunque se puede llegar a una sentencia firme por ausencia de impugnación del vencido, aun existiendo recursos que pudieron ser postulados. (p. 276)

Aunque en la práctica judicial no se usen los vocablos sentencia definitiva y sentencia firme, conviene indicar que hemos adoptado una clasificación muy difundida en las aulas universitarias, es la conocida categoría de sentencias consentidas o ejecutoriadas.

c) Sentencias consentidas son todas aquellas decisiones finales que por aquiescencia de las partes no fueron impugnadas, por lo cual, se produjo la cosa juzgada ante la inactividad impugnativa de las partes. En la clasificación anterior podría ser considerada como sentencia firme, emitida por el juez de fallo y contra ella no se interpuso ningún medio impugnatorio. (Hurtado, 2014,p. 277)

d) Sentencias ejecutoriadas, contra lo que se piense, por lo que nos enseñaron nuestros profesores universitarios, son aquellas sentencias susceptibles de ser ejecutadas y que se basan en un título de ejecución (...) estas sentencias no son las sentencias con las que se agotaron todos los recursos (...). La doctrina se refiere a la ejecutoriedad de la sentencia, indicando que refiere a la posibilidad de lograr la ejecución de una condena a realizar alguna prestación de dar suma de dinero, de dar cosa cierta y determinada o de hacer alguna cosa. Por ello, se considera a la sentencia como un título ejecutorio que, como tal, le permite al acreedor incoar en un nuevo proceso (llamado de apremio o de ejecución de sentencia) en el cual el deudor podrá ejercer un derecho de defensa muy limitado en cuanto a los plazos para actuar. (pp. 277, 278)

Otras de las clases de sentencias tenemos:

e) **Sentencias declarativas**, son aquellas sentencias que buscan declarar un derecho o situación jurídica preexistente al proceso, en esta sentencia el juez luego de la prueba decide si tal derecho o situación jurídica existe o no, aunque sirven igualmente para levantar una incertidumbre jurídica.

Por ello, estas sentencias reciben el nombre de declarativas, justamente porque sirven para un pronunciamiento declarativo del juez, de ratificación de algo que preexiste al proceso y requiere por exigencia de la ley o para dar mayor seguridad jurídica con autoridad de cosa juzgada. (pp.278, 279)

f) **Sentencias constitutivas**, presenta como característica que el órgano jurisdiccional con su decisión crea, exige o modifica una situación jurídica determinada. Aunque para hacerlo determina la existencia o inexistencia del derecho que se encuentra involucrado en la misma. (p. 279)

g) **Sentencias de condena**.- La sentencia de condena, son en esencia a las sentencias que establecen en el fallo una prestación a cargo del sujeto vencido, condenan al derrotado en juicio a dar, hacer o a no hacer.

En estas sentencias se ordena que el demandado cumpla con una prestación determinada, pero, para hacerlo se verifica primero la existencia del derecho que le asiste al actor para tal exigencia (p. 280).

Las sentencias que estudiaremos, en este acápite, tienen que ver con el resultado de la pretensión (s) postuladas en el proceso, con la demanda, reconvención o acumuladas por procesos, así tenemos:

h) **Sentencias estimatorias**.- Son aquellas sentencias que resuelven la controversia, porque se pronuncian sobre el fondo y declaran fundados todos los extremos pretendidos en la demanda, en este caso se estima lo peticionado por el

actor. Se estimó la totalidad de lo pretendido. El demandado es vencido en el proceso (p. 280).

i) Sentencias Desestimatorias.- Son aquellas sentencias que declaran infundada la pretensión postulada por el actor con la demanda, se desestiman todos los conceptos englobados en la demanda, en este supuesto el demandado vence en el proceso, el demandante pierde la Litis. (p. 281)

j) Sentencias Mixtas.- Son las sentencias que contienen pronunciamientos que no ayudan a definir si el resultado es a favor de una de las partes en su totalidad o si en realidad se trata de un empate. Se declara fundada en parte la pretensión de la demanda y/o se declara fundada en parte la pretensión involucrada en la reconvención. No presenta certeza de quien es ganador o vencedor en el proceso. (p. 281)

Se considera como la última clasificación a las

k) Sentencias Inhibitorias. Son aquellas sentencias que no tienen pronunciamiento de fondo respecto de lo discutido, son sentencias formales, evitan el pronunciamiento fondal, debido a que la relación procesal no se estableció correctamente, debido a que faltó algún presupuesto procesal o condición de la acción.

La referencia para identificar a estas sentencias se presenta cuando el juez declara improcedente la demanda, pero lo hace en el contenido de la decisión final, no en decisiones interlocutorias. (Hurtado, 2014, p.281)

2.2.15.3. Efectos jurídicos de la Sentencia

Son muy importantes los efectos jurídicos que se producen en el proceso cuando el juez dicta la sentencia, los cuales se relacionan con un conjunto de situaciones en el proceso. Es por ello que desarrollaremos:

a) Con relación a la Impugnación.- La sentencia constituye el pronunciamiento del juez con respecto al conflicto, con ella se puede determinar al sujeto que venció en juicio.

En ese entendido, con la sentencia se abre la posibilidad de la impugnación para la parte que tiene un gravamen generado con la sentencia o le produce una afectación directa o indirecta, tiene algún agravio.

Por lo cual, la notificación con la sentencia expedida crea una *carga* en el sujeto vencido, quien puede postular el recurso pertinente, de no liberarse adecuadamente de esa carga, la sentencia quedara firme. Abriendo paso a la etapa de ejecución forzada, si hubiera prestaciones que cumplir por parte del vencido. (pp. 281, 282)

b) Resuelve el Conflicto.- Como acto de mayor trascendencia en el proceso, la sentencia tiene por finalidad resolver el conflicto o de la litis como prefiera llamarse, y dependiendo del tipo de sentencia que se emita (...), pero cualquiera sea la que se mita en el proceso, ésta no solo soluciona el conflicto sino que genera un conjunto de efectos en la esfera jurídica de las partes, a partir de allí y hasta que la sentencia quede firme (en casos de impugnación) se van amalgamando situaciones que van dando forma a la decisión final (p. 282).

c) Deja en pendencia la competencia del juez.- La actividad jurisdiccional del juez (en el proceso principal) culmina con la emisión de la sentencia, luego de ella ya no habrá otra incidencia de trascendencia que resolver, salvo emitir

pronunciamiento respecto de la impugnación –si lo hubiera- en contra de la misma sentencia.

Si la impugnación no se produce obviamente estamos hablando ya de una sentencia firme. Pero si la misma se ejecuta por el sujeto vencido, dará lugar al pronunciamiento del juez, admitiéndola (si fuera el caso), dando lugar la concesión del recurso, a partir de la misma el juez del proceso pierde competencia respecto del proceso principal (no necesariamente en el tramite cautelar), ya no podrá realizar ningún acto procesal en el mismo, transfiriendo dicha competencia al juez que absolverá el grado. (p. 283)

2.2.15.4. Errores comunes que suelen encontrarse en la sentencia

En la Tesis de error, podemos decir que la decisión judicial y en especial la sentencia puede ser atacada con la impugnación por la existencia de diferentes errores:

a) Sentencia con errores *in procedendo*.- Se puede decir que la sentencia se encuentra afectada por errores de forma o procedimiento, cuando los errores no recaen en la resolución propia del conflicto, es decir al resolver el tema de fondo; pero pese a ello el error incide directamente en el mismo. Estos errores de vicio o errores en el procedimiento generan problemas en lo decidido.

Cuando el acto procesal no tiene la regularidad establecida en la norma procesal o se aparta de los parámetros formales (sin lograr su finalidad y afectando el derecho al debido proceso) hablamos de errores *in procedendo*. La sentencia puede presentar defectos de construcción, por haberse apartado de las reglas procesales para su eficacia. Pero, para que estos errores afecten lo decidido deben ser de tal magnitud que hayan generado ostensible intensa afectación al

debido proceso de las partes, la actividad procesal desplegada debe ser nociva para las partes y por tanto afecta la decisión; son errores subsanables, convalidables, intrascendentes, que no generan perjuicio, no afectan la decisión, ejemplo: sentencia sin firma. (p. 294).

b) Sentencia con errores *in iudicando*.- Los errores de la sentencia de naturaleza *in iudicando*, si se relacionan con el tema de fondo, pues estos errores se encuentran vinculados a la norma sustantiva aplicada, inaplicada o interpretada de forma incorrecta, con la que se resuelve el conflicto.

Con la denuncia de estos errores, el impugnante, busca cuestionar la decisión pretendiendo el cambio de la decisión, en estricto la finalidad de la impugnación es revocatoria (p. 295).

c) Sentencia con errores *in cogitando*.- Son aquellos errores de logicidad que puede presentar la decisión, son vicios del razonamiento judicial, son errores que no hacen comprensible la misma, que la convierten en contradictoria, incongruente, etc.

El error de la decisión se sustenta en la afectación a los principios lógicos aplicables a las ciencias como el Derecho y las decisiones que se emitan en un proceso (...). Puede estar referido al uso inadecuado de las máximas de experiencia e incongruencia. (Hurtado, 2014, p. 296)

2.2.15.5. La Motivación de las Sentencias

Antes de abordar este tema debemos mencionar que requieren motivación los autos y las sentencias. La motivación en si está regulado en el inciso 5 del artículo 139ª de la Constitución; artículo 12ª L.O.P.J; Artículos 121º y 122º del C.P.C. Hubo una época en que los reyes – quienes entre sus atribuciones

estaba la de administrar justicia-, no necesitaban motivar sus fallos. Ahora los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones, para ello deberá evaluar los hechos y la valoración de los medios probatorios; así como fundamentar con las normas al caso concreto.

Al respecto nuestro supremo tribunal ha precisado la noción y características de esta figura procesal indicando que: “Según el artículo 139º, inciso 5, de la Constitución, toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el Tribunal Constitucional) debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a tal o cual conclusión (...). La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. (Rioja, 2011, p.52)

El estudioso Hurtado (2014) señala que:

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución y, el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil establecen como deber de la función jurisdiccional el de motivar las decisiones, salvo aquellas decisiones que califican como decretos de mero trámite.

Entonces, el juez al emitir la sentencia deberá justificar su decisión, es decir, debe dar las razones objetivas que se deriven de los hechos del proceso (con manejo correcto de los hechos) y la aplicación del ordenamiento jurídico que sea el correcto, se excluyen de la justificación de la sentencia los motivos psicológicos o de otra índole que pudieran haber intervenido para justificar la decisión.

La motivación sirve como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en las que se basó el juez para decidir (motivación en la fase endoprosesal) y puedan atacar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden. (p. 286)

2.2.15.5.1. Clases de Motivación

Con el interés de seguir estudiando este principio constitucional, veremos a continuación su clasificación:

a) Motivación inexistente.- No suele encontrarse una sentencia en la que el juez no proporcione alguna razón para estimar o desestimar la pretensión discutida en el proceso, por lo menos se puede apreciar un mínimo de argumento en las decisiones judiciales, pero si el juez obvia hacerlo y decide sin expresar las razones que lo llevaron a tomar la decisión nos encontramos frente a la motivación inexistente.

Se pueden citar como ejemplos de motivación inexistente cuando el juez decide sobre la pretensión indicando que se debe “desestimar la demanda por improbada”. (p. 287)

b) La motivación Aparente.- La motivación aparente es un disfraz de motivación, con ella el juez expresa razones tan débiles para sustentar la decisión que se hace solo para tener la apariencia de motivación.

Si se somete a control la motivación aparente se podrá concluir que se trata de argumentos débiles y sin respaldo probatorio ni jurídico, los argumentos que contiene una motivación aparente, son falsos. Se trata de argumentos artificiales, no responden a las alegaciones efectuadas por las partes. (p. 287)

c) La motivación con sustento dogmático.- Se piensa en la judicatura que es mejor una sentencia que se encuentra respaldada por un conjunto de teorías desarrolladas por los mejores pensadores del derecho o que tengan el soporte doctrinario de connotados estudiosos, lo cual, no sería incorrecto, si la base de la decisión judicial solo se respalda en el mismo sin hacer un trabajo de justificación interna y externa.

Si la decisión se sustenta en lo que dicen los pensadores del Derecho respecto del tema de discusión sin hacer análisis de los hechos y aplicar la norma correcta al caso concreto, la decisión no se encuentra motivada, en consecuencia, la misma carece de validez formal, ya que no se han precisado las razones objetivas derivadas de los actuados con la que se haya justificado la decisión y las apreciaciones doctrinarias no son suficientes para motivar una decisión. (p. 288)

d) La motivación Insuficiente.- En este caso la motivación existe, la motivación no es aparente, pero, contiene razones que no son suficientes para justificar la decisión. No responde a los estándares mínimos de motivación que requiere que la motivación aunque no sea ampulosa debe contener las razones suficientes para resolver la controversia.

La motivación no debe ser abundante, ampulosa ni sobrecargada, pero, se debe dar una respuesta adecuada al conflicto, debe tener los argumentos mínimos para su validez. (p. 288)

e) La motivación con defectos internos (lógicos) y externos.- Las decisiones judiciales no solo deben tener un soporte fáctico y jurídico, no solo deben ser suficientes, sino que la motivación que sustenta la misma debe cumplir con estándares lógicos, lo que significa que la misma sirva para comunicar lo que se decide de forma lógica.

La motivación debe cumplir con comunicar lo que se decide sin incurrir en contradicciones en las premisas que sustentan lo decidido, que no se generen incoherencias en el desarrollo de los argumentos, la decisión debe seguir siempre un hilo lógico el cual si se quiebra genera una decisión con defectos lógicos. (p. 289)

2.2.15.5.2. Otras clases de Motivación

a) La motivación incongruente.- El deber de motivar o justificar en nuestro sistema procesal implica también que el juez al resolver no solo debe dar las razones que lo llevaron a la toma de decisión sino que debe respetar el principio de congruencia procesal. Se afecta el deber de motivación cuando el juez resuelve de manera incongruente las peticiones de las partes (para una amplia información, ver capítulo sobre congruencia procesal). Entonces, la incongruencia es una patología -muy frecuente- de la sentencia, lo cual implica que el juez al resolver las pretensiones de las partes, excede, desnaturaliza u omite pronunciarse respecto de ellas (incongruencia objetiva). Aunque esta

patología se puede referir también a las partes (incongruencia subjetiva) y a los hechos (incongruencia fáctica).

La congruencia quiebra el criterio de dar más de lo que pidieron las partes en los actos postulatorios, no afectar el elemento subjetivo del proceso y no dejar de lado los hechos trascendentes del proceso ni omitirlos. (p. 292)

b) Motivación de defectos en la valoración de la prueba.- Valoración y Motivación, son dos elementos el mismo fenómeno (...), el juez valora la prueba para decidir, dando por probados o improbados los hechos afirmados por las partes (nunca se deben involucrar hechos no alegados por las partes para resolver ni dejar de considerar los hechos que resultan esenciales para decidir); pero, esta actividad de valoración de la prueba, debe aparecer expresada en la sentencia, las conclusiones de la valoración realizada deben estar contenidas en la sentencia.

El análisis conjunto de las pruebas y los hechos que de ella se comprueba (fijación de hechos), la valoración de cada una de ellas y su contenido, así como las razones conclusivas de la valoración deben aparecer en la sentencia. La motivación de la sentencia debe estar integrada por el resultado de la actividad de valoración de la prueba realizada por el juez para decidir. (p. 293)

2.2.16. La Impugnación

Desde una perspectiva constitucional el derecho de impugnación se le denomina derecho de acceso a los recursos y se constituye como integrante del debido proceso, siendo un derivado del principio de pluralidad de instancias y a ello se suma lo que nos dice Hinostroza (2017) al sostener que:

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes(...) dirigidas a denunciar situaciones irregulares, vicios o errores que afecten a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él; *que como se mencionaba al inicio, este recurso hace alusión al principio de la pluralidad de la instancia en el que el órgano superior en grado o el juez de segunda instancia revise la sentencia de primera instancia* (pág. 31).

2.2.16.1. Presupuesto de la Impugnación

Para ejercitar actividad impugnatoria se necesita de la concurrencia de determinados presupuestos que le hagan viable, por ello Hurtado (2014) nos dice que se requiere:

a) Existencia de un proceso o de un acto procesal susceptible de impugnación.- Presupone la existencia de un acto impugnante. Esto implica necesariamente la necesidad de existencia de un proceso judicial dentro del cual se genere un acto procesal susceptible de impugnar, si no se da este presupuesto no se podrá ejercitar ninguna actividad impugnatoria, depende entonces de la existencia de un acto procesal. No se puede impugnar un acto que no existe en la realidad. El acto procesal impugnante solo existe si hay proceso, en trámite o en ejecución.

Cabe señalar sin embargo, que, en determinadas circunstancias pese a la existencia del acto procesal, la norma procesal prohíbe ejercer actividad

impugnatoria, estas son las denominadas resoluciones impugnables, sobre ellas no procede la interposición de ningún medio impugnatorio. Esta limitación cuestionada por un sector de la doctrina y aceptada por otro, es recogida por nuestro Código Procesal, en el cual se señalan por ejemplo como actos procesales no susceptibles de impugnación a: la resolución que aprueba la liquidación de costas del proceso (Art. 417), la decisión judicial que prescinde de los medios probatorios pendientes de actuación, declarando infundada la excepción y sana el proceso (Art. 449), entre otras. (pp.545, 546)

b) Se requiere sujeto con interés.- En el proceso civil, el derecho de impugnar corresponde a las partes del proceso y a los terceros legitimados, pero el ejercicio de la impugnación requiere adicionalmente de quien impugna muestre su disconformidad con el acto procesal alegando un perjuicio derivado del acto procesal.

Están habilitados para impugnar, las partes y los terceros legitimados, no pueden impugnar (apelar, pedir nulidad, oponerse) aquellos que no aparecen incorporados al proceso. Los terceros no incorporados no están habilitados para impugnar; si tiene legitimación, primero deben ser incorporados como terceros legitimados. (...) la legitimación es la que genera el interés, pero además de este último, debe invocar agravio o perjuicio, estar afectado directa o indirectamente con determinado acto procesal.

Este presupuesto propone la existencia de un sujeto con interés en impugnar, esto significa la actividad de una de las partes interesada en cuestionar la decisión judicial o el proceso. Este presupuesto en la doctrina se conoce también como la *legitimidad* y vinculado estrechamente al *interés*.

La regla que más o menos se puede aplicar es que: quien es favorecido con una resolución judicial o con el resultado del proceso no tiene interés para impugnar, el interés para impugnar es una carga que recae sobre la parte que no es favorecida con el acto procesal o que es afectada con el proceso, si impugna es porque se pretende liberarse de la carga procesal y espera el resultado de la revisión de su impugnación, si no impugna se entiende que admite como valido el acto procesal generado. (pp. 547, 548)

c) Existencia de agravio.- La impugnación no es de uso arbitrario, es decir, no se impugna por impugnar, se impugna por la existencia de un agravio. El sujeto con interés debe sentirse agraviado por el contenido y alcances del acto procesal o del proceso. Este criterio se relaciona con el interés al impugnar. (...) Puede entonces entenderse por agravio a todo menoscabo o frustración de un interés o conjunto de intereses que tienen las partes en el proceso y que se ve afectado con una decisión judicial, frente a ello le corresponderá hacer saber su posición respecto a lo resuelto, con el mecanismo de la impugnación. (pp.550, 551)

d) Voluntad expresa de impugnar.- No es admisible el otorgamiento de medio impugnatorio de oficio, la impugnación no solo requiere de acto procesal o proceso susceptible de impugnación., sujeto legitimado o agravio, requiere además expresa voluntad declarada de manera formal (en nuestro sistema por escrito o de forma verbal en audiencia, pero cumpliendo los requisitos de forma y de fondo cuando se apela).

Ello implica una declaración de voluntad expresa del impugnan ate por hacer saber en el proceso de manera formal que está atacando o cuestionando un acto procesal determinado, buscando su rescisión o revocación.

Todo recurso supone una disconformidad con el contenido del fallo y una aspiración de que sea reformado. A qué y ésta deben surgir claramente del acto; pero en todo caso es suficiente la simple afirmación de que se recurre, lo que le da sentido impugnativo a la presentación, bastante como para diferenciarla de cualquier otro acto desprovisto de ese contenido volitivo. (...) la voluntad de impugnar queda expresada solo con que se diga “interpongo recurso de casación”, o “recurso en casación”. Si esta voluntad no se declara expresamente podría surgir confusión.

Entonces, no hay posibilidad de una impugnación tácita u otorgada de oficio, esta debe ser producto de la voluntad declarada por la parte que se siente agraviada con el acto procesal dictado o el proceso, es por ello que la consulta no debe ser considerada como medio de impugnación, es por el contrario un mecanismo de control de las resoluciones judiciales, pero establecido por el legislador para situaciones las que se encuentren involucrados intereses superiores a las de las partes. (págs. 553, 554)

e) Existencia de error.- Las decisiones judiciales al provenir de un acto humano pueden estar afectadas con error o vicio; en las decisiones judiciales se puede incurrir en error respecto de la aplicación incorrecta de la ley de derecho material que nos lleve a una solución deficiente del conflicto, un error de vicio o de forma que afecte la decisión y lo actuado e inclusive un error en la estructura del pensamiento del juez plasmado en la decisión, entre otras situaciones que afecten a las partes y que sean susceptibles de cuestionamiento en la impugnación. Por ello, para impugnar se requiere de la existencia de un acto procesal donde se encuentre presente el error, este error o vicio puede ser *in iudicando*, *in procedendo*, o *in cogitando*.

El fundamento de cualquier impugnación, sea recurso, pedido de nulidad procesal, oposición a la medida cautelar, etc., deben estar sustentadas en algún vicio o error. Si esta situación patológica del acto procesal no se encuentra invocada en la impugnación, ésta no sería viable. (Hurtado, 2014, pp.555,559)

2.2.16.2. Efectos de la Impugnación

La impugnación tiene como efectos principales los siguientes:

a) Efectos Devolutivo.- Denominado también efecto de transferencia (...) que consiste en el desprendimiento de la jurisdicción por el órgano que dictó el acto y, frente a la impugnación, entrega la jurisdicción (facultad de juzgar) al superior (...).

Es de resaltar que, estrictamente hablando, no hay en si devolución alguna sino remisión de los actuados al órgano judicial superior con el objeto que lo revise y emita su decisión.

b) Efecto Suspensivo.- El medio impugnatorio genera un efecto suspensivo, es decir, impide – hasta tanto no sea resuelto- la ejecución del acto procesal materia de impugnación.

Excepcionalmente, la impugnación puede concederse sin efecto suspensivo, estos es, su formulación no detiene el cumplimiento del acto procesal impugnado. Comúnmente este último efecto se da tratándose de resoluciones que no sean la sentencia u otras que dispongan la conclusión del proceso, y se funda en la necesidad de evitar la dilación del litigio.

c) Efecto Diferido.- en la hipótesis de que un medio impugnatorio hubiese sido concedido sin efecto suspensivo, puede disponer el juzgador que se reserve su tramitación para un momento posterior (...), ello ocurre tratándose de actos procesales que carecen por lo general de trascendencia, se busca así que no se

entorpezca el desarrollo del proceso por cuestiones exentas de relevancia, las mismas que serán conocidas por el órgano jerárquicamente superior conjuntamente con alguna resolución que el magistrado señale con precisión y que deberá también ser objeto de impugnación para tal fin.

d) Efecto extensivo.- Consiste en que se extiende a la parte que no realizó el acto impugnatorio, pero que se halla en situación idéntica de aquel que presenta la impugnación (...). (Hinostroza, 2017, p.33-35)

2.2.17. Principios Constitucionales y/o Procesales Aplicables a la Función Jurisdiccional

2.2.17.1. Principio de Motivación Escrita de las resoluciones judiciales

Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que implique pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. Se debe entender por motivación el proceso discursivo en virtud del cual se expresa con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión. (Custodio,s.f.p.31) *principio fundamental, a cumplirse en las resoluciones que emiten los jueves, de no darse implicaría que el mismo juez estaría contraviniendo a la ley y sujeto a sanciones establecidas.*

2.2.17.2. Principio de Pluralidad de Instancia

Como bien lo dice Custodio, (s.f.) este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales, puedan ser objeto de revisión por una instancia superior. (...) en virtud del recurso de apelación y, va desde que este se admite hasta que se decide mediante la correspondiente sentencia. (p.16)

2.2.17.3. Principio Interés Superior del Niño y del Adolescente

Jurista Editores (2017), afirma que:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público (...) así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente respecto a sus derechos (p.672). *De modo tal, que el juzgador pondera entre un proceso diferente en curso o iniciado por un justiciable y, la de un proceso donde un niño o adolescente reclama un derecho, como es el caso, en un proceso de alimentos, en donde la vida de este menor es el bien jurídico a proteger, por parte de los administradores de justicia.*

2.2.17.4. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Este principio está vinculado a la función judicial, en referencia a la importancia del juez en la vida del derecho (...). La misión del juez tiene aspectos diversos. Aplicar la ley general a los casos particulares, o sea, individualizar la norma abstracta. Interpretar el contenido de la Ley, haciéndola evolucionar para adaptarla a las nuevas circunstancias sociales y políticas (...) es decir haciendo interpretación dinámica y no estática. No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia (Custodio, s.f. p.17,18). *Es así, que siendo la función de los jueces de no dejar de administrar justicia así haya vacíos en la ley e incluso, así el justiciable no lo haya invocado, y me permito hacer referencia al Principio Iura Novit Curia teniendo en cuenta que este principio es aplicable en el ámbito civil y de derechos humanos, más en el área penal.*

2.2.18. Principios del Procedimiento Civil

Rioja (2011) explica que entre los principios del procedimiento civil tenemos:

2.2.18.1. Iniciativa de Parte

El proceso civil solo puede iniciarse a instancia de parte. El principio de la demanda privada o de la iniciativa privada (*nemo iudex sine actore*). El juez no está facultado para iniciar un proceso de oficio. Se dice, sin demanda no hay juez. El proceso solo se promueve a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar (artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, asimismo encontramos en los artículos 60°, 63°, 82°, 424° del mismo cuerpo legal.

Coutore citado por Rioja precisa que “sin iniciativa de la parte interesada, no hay demanda y, en consecuencia, proceso”, ello implica que el aparato jurisdiccional no funcionará (..), si ésta no es pues de manifiesto mediante la materialización del derecho de acción, es decir mediante la interposición de una demanda en la que el afectado en su derecho plantea su pretensión. (pp. 55,57).

2.2.18.2. Congruencia

Respecto a este principio el maestro Monroy citado por Rioja refiere que se le exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. Se denomina incongruencia **citra petita** a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones. La Incongruencia **extra petita** ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. La incongruencia **ultra petita** es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido.

El principio de congruencia procesal constituye aquel principio rector de la actividad procesal que realizan los magistrados, a través de la cual en toda resolución judicial debe ser expedida de conformidad a concordancia con lo formulado con alguna de las partes.

Ello exige al magistrado que no emita, modifique o exceda las pretensiones contenidas en los actos postulatorios del proceso o en el desarrollo del mismo.

Para Montoya Bornas citado por Rioja: “La incongruencia procesal puede ser de tres tipos o modalidades:

a. **La incongruencia Positiva** (ultra petita).- Es aquella en que se otorga mas de lo pretendido. Este tipo de incongruencia se encuentra regulada indirectamente en la segunda parte del artículo VII del Título Preliminar del Código procesal Civil.

b. **La incongruencia Negativa** (citra petita).- es aquella en la que el juez no se pronuncia respecto de todas las pretensiones. Este tipo de incongruencia está regulada indirectamente en la parte final del inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil.

c. **Incongruencia Mixta** (extra petita).- es la combinación de la congruencia positiva y negativa. Se encuentra reconocida positivamente tanto por el artículo VII del Título Preliminar y el Inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil.

Finalmente, el Tribunal Constitucional citado por Rioja, ha señalado que: “(...)”, en efecto, el respeto de dicho principio procesal forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales. Sin embargo, inmediateamente ha de advertirse que dicho principio no resulta vulnerado cuando al resolverse una controversia determinada (o un

medio impugnatorio, como el recurso de casación), el órgano de la jurisdicción ordinaria lo haga sin acoger los fundamentos jurídicos de quien lo propone, y, en cambio, sustente su decisión en los que la otra parte el proceso haya podido ofrecer .(pp. 57-59)

2.2.18.3. Impugnación Privada

Para Monroy citado por Rioja este principio consiste en la prohibición al juez de que pida un nuevo examen de la resolución que ha expedido o, lo que es más, haga directamente un nuevo examen de la misma, que lo conduzca, por ejemplo, a variar la decisión que sostuvo en la resolución inicial. (p.59), *tal es así que no hay disposición alguna que ampare al juez de realizar dicho acto.*

Son las partes las que tienen la posibilidad de utilizar los recursos que le concede la norma procesal a fin de que las resoluciones expedidas por un órgano sean objeto de revisión por una segunda instancia u órgano colegiado en algunos casos, con la finalidad de corregir el supuesto error o vicio contenido por el *a quo*. (Rioja, 2011, p.60).

2.2.18.4. Concentración

Rioja nos dice que a través de este principio se busca que en un menor número de actos procesales se puedan realizar la mayor cantidad de estos para el desenvolvimiento del proceso de una manera más breve, sin que ello conlleve a vulneración del debido proceso.

Para Carnelutti citado por Rioja, “El último aspecto del problema relativo al contacto entre el juez, las partes y las pruebas, es el que en la moderna ciencia procesal se denomina con el nombre de Concentración. Con ello queremos decir que ese contacto debe hacerse dentro de lo probable en un breve espacio de tiempo. (p.63)

Los procesos único y sumarísimo, constituyen una clara aplicación de este principio, en el cual se concentran los diversos actos procesales, del proceso mismo (audiencia única).

2.2.18.5. Preclusión

Principio que se encuentra consagrado en el artículo V del Título Preliminar del Código Adjetivo, en la parte que señala que “la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos (...)”, el artículo 141° referido a los días y horas hábiles, el artículo 146° relativo a la perentoriedad del plazo y todos aquellos artículos en los que se establecen plazos para la realización de determinado acto procesal. (Rioja, 2011, p.69)

Para el profesor Lamas Puccio citado por Rioja en base al principio de preclusión procesal, el paso de un estadio al siguiente implica la clausura del anterior, de tal manera que los actos procesales ya cumplidos quedan firmes y no puede volverse sobre ellos. Esto es lo que constituye la preclusión el efecto que tiene un estadio procesal de clausurar el anterior. De tal forma que las partes o terceros legitimados, que pudiendo haber ofrecido pruebas en las etapas establecidas no lo hubieran hecho, pagan su omisión quedando impedidos de ofrecer esas pruebas más adelante; esta restricción se debe a que la oportunidad para ofrecer pruebas tiene por fin mantener un proceso ordenado, e impedir que una de las partes se vea sorprendida con medios probatorios que haya podido reservar su contraria para el último momento, un as bajo la manga, evitando además la dilación del proceso y la trasgresión de las normas del debido proceso (pp.70,71)

2.3. Bases Teóricas Sustantivas

2.3.1. La Familia

Torres (2016), afirma:

La familia es la institución social más antigua que conoce la humanidad, entendida como un conjunto de personas unidas por vínculos de parentesco, afinidad, matrimonio, concubinato, de amor, de solidaridad; (...) la familia es el habitat natural y primario donde el ser humano, nace, crece (...) y muere. (...); es el elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que debe ser protegida por la sociedad y el Estado (p. 569, 570). *La familia, podríamos decir que es una institución que existe desde tiempos muy remotos, e integrada por personas que son unidas por lazos de consanguinidad o producto del vínculo matrimonial, entre otros, donde prima sentimientos de protección, amor, y es en ésta y en la sociedad, donde la persona nace, crece y se desarrolla y son por estas instituciones que debe sentirse protegido, y en donde el Estado asume una gran responsabilidad y/o función.*

2.3.2. Derecho a los Alimentos

El derecho a los alimentos se considera como un derecho fundamental del ser humano, está garantizado por valores como son la unidad, la solidaridad, la asistencia (...)

El derecho a los alimentos o, comúnmente como suele denominarse “los alimentos”, constituye una de las piedras angulares del Derecho de Familia, el cual está garantizado en nuestro ordenamiento jurídico nacional (art.472 del Código Civil de 1984) y en el internacional (art.25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art.11 Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.). *Este derecho está reconocido en nuestra*

carta magna misma que le da la categoría de derecho fundamental del ser humano; como también están reconocidos internacionalmente ya sea en la DUDH y el Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales, donde el Perú está adscrito.

La expresión más recurrente del derecho a los alimentos se encuentra en la pensión alimenticia, la cual según nuestra legislación comprende “(...) lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica” del alimentista. (...)

Si bien los alimentos constituyen un deber ético por parte de quien moralmente debería otorgarlos, este se ha complementado a lo largo del desarrollo cultural y social, con una especie de interés, el cual corresponde al orden público, pues toda vez que se incumple ese deber, la legislación a través de su actuación por parte de órganos judicial estatal, es capaz de imponérsela a quien pretenda evadirlo. (Simon, 2017, pp.13,14). *Los alimentos constituyen todo lo indispensable para que el alimentista pueda subsistir, mismo que está establecido en el código y el Código del Niño y del Adolescente, es por ello que como se ha mencionaba anteriormente es obligación del que debe prestarlos cumplirlos de lo contrario el estado, a través del poder judicial, a través del juzgado competente, hace cumplir al evasor.*

2.3.3 Los Alimentos

Torres (2016) afirma:

(...) se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades.

También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto (p. 867, 868). *Como bien lo refiere el autor los alimentos son todo lo que una persona necesita para vivir de una manera digna, satisfaciendo sus necesidades básicas, como: alimentación, vestimenta, salud, etc., así también los gastos de pre y postparto; mismas que deben ser satisfechas por el obligado, las de acuerdo a sus ingresos y/o posibilidades.*

2.3.3.1. Historia

Los alimentos como prestación es reconocida por los pueblos de la antigüedad. Su desarrollo jurídico se inicia en el Derecho Romano de la etapa de Justiniano.

En el Derecho Romano, el concepto del “todopoderoso” se veía reflejado a través de las potestades del pater, figura que se vio influenciada por el Derecho Cristiano, de modo tal que al poder absoluto de la institución de la patria potestad, que comprendía prerrogativas como el ius exponendi, el ius vendendi y el ius et necis, se antepone la noción de officium en el accionar del pater, otorgándole no solo facultades sobre quienes se encuentra bajo su dominio, sino además obligaciones a favor de los mismos; de esta manera aquellas prerrogativas que inicialmente integraban el poder del pater; desaparecen en la etapa justiniana.

Con la concepción de la autoridad del pater familia la protección a la familia no fue la misma ni tan intensa como nuestros días. El origen del deber de alimentar a los parientes aparece configurado como tal en la era cristiana.

En el Derecho Romano se hacía referencia a la cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis impendia (comida, vestido, habitación, gastos de enfermedad, etc.) concediéndose estos derechos a los hijos y nietos a los descendientes

emancipados, mutuamente, a los ascendientes de éstos. (Varsi, 2012, pp. 425,426)

2.3.4. La Prestación de Alimentos

Debe de indicarse que la obligación alimentaria, de padres a hijos se sustenta en la patria potestad. En nuestro ordenamiento, de acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos. Entonces, cuando el alimentista sea menor de edad, los alimentos además de comprender lo necesario para subsistir, también comprenderán los gastos de su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 472 del Código Civil, concordado con la segunda parte del artículo 92 del Código de los niños y adolescentes (Napan, 2016, p. 66). *Al referirnos al caso exclusivamente de la obligación que tienen los padres para con los hijos en proveerles de todo lo necesario para su subsistencia, teniendo en cuenta la definición de alimentos, que dicho sea de paso no solo está referido a a la ingesta de alimento sino a todo cuanto le favorezca para su desarrollo como persona: en salud, recreación, educación, alimentos, etc.*

2.3.5. Formas de calcular alimentos

El Instituto de Investigaciones Jurídicas (s.f.) afirma:

Uno de los temas más importantes comprendidos en el capítulo de los alimentos es el relativo a la forma en que se integran y se calcula su monto, para lo cual la base de cálculo se toma atendiendo a las características propias tanto de las posibilidades del obligado a proporcionarlos, como las necesidades

del que tiene derecho a recibirlos observando los principios de proporcionalidad y equidad (p. 24). *Un hijo menor en la medida que va desarrollándose física y cognoscitivamente va necesitando una pensión de acuerdo a la etapa de vida que está viviendo y para ello es importante que el juzgador cuente con toda la información para tener una visión y conocimiento claro y preciso de las necesidades que enfrenta el menor, y fije un monto justo y/o equitativo, y por supuesto analizando las posibilidades con la que cuenta el obligado pero debidamente demostrado, porque en la mayoría de las veces el obligado siempre trata de minimizar sus ingresos y ocultarlos para no asumir la obligación de prestar alimentos.*

2.3.6. Condiciones para fijar el derecho alimentario

Aguilar citado por Gaceta Jurídica (2016) sostiene:

Son tres las condiciones que se tienen que cumplir para ejercer este derecho: estado de necesidad de quien lo solicita, posibilidad económica del deudor u obligado alimentario, y una norma legal que establezca esta obligación.

a) Estado de Necesidad del Acreedor Alimentario.- Al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, alcanzamos a referir que lo que se aprende a través de este instituto jurídico, es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado; pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador.

Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente; esto nos lleva a

analizar la situación de los diversos acreedores, pues no todos están en la misma situación; veamos, si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural, se presume su estado de necesidad (presumir es dar por cierto algo que es probable), en este caso al acreedor solo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley, para gozar del derecho sin necesidad que demuestre pobreza, pero si se trata de un acreedor mayor de edad, aquí no se presume nada, sino que el actor tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades, y ello puede ser por carecer de un trabajo que le posibilite ingreso, por la imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo por razones de salud; es cierto que en los tiempos actuales de crisis generalizada para nuestra sociedad peruana, con un altísimo índice de desempleo, muchos se encontraran en esta situación(...) (pp.20,21). *El estado de necesidad de un menor de edad es innegable, dado el orden natural del mismo, solo se necesita demostrar la relación paterno filial con el obligado; sin embargo el grado de necesidad de cada alimentista, dado que difieren unos de otros, es por ello que al juzgador le corresponde evaluarlo y calificarlo. En el caso de un alimentista mayor de 18 año, su estado de necesidad tiene que ser demostrado, adicionalmente a ello, una de las condiciones que refieren algunos autores y nuestra propia norma, que deberá el acreedor alimentista, cursar estudios exitosos.*

b) Posibilidad Económica del que debe Prestarlo.- Se refiere al deudor de los alimentos, pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no esta posibilidad económica; en primer lugar no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante, e incluso que le permita gastos superfluos, pues si ello fuera así, creemos que la

mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona (p. 22). *Al referirnos a posibilidad económica, no debemos caer en el error de darle una connotación que el obligado debe contar con una excelente solvencia económica porque esta realidad no es común en nuestra sociedad.*

Es natural que a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos (...) debe tenerse en cuenta sus ingresos y por qué no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela. Debe considerarse todos los ingresos independientemente de la fuente que los origina. También debe considerarse el capital que pueda tener pues ello igualmente es una posibilidad real de obtener recursos. (...). *El obligado debe contar con recursos propios. Así también el juez valorará o tendrá en cuenta que este puede obtener otros o mayores ingresos considerando su realidad personal y/o profesional.*

c) Norma Legal que señala la Obligación Alimentaria.- Refiere el artículo 475 que se deben recíprocamente los cónyuges, ascendientes y descendientes, y los hermanos como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco, y en el caso de los cónyuges en el matrimonio (deber de asistencia) (...) se suman otros según el código del Niño y el Adolescente en su artículo 93 incorporo como otros obligados a favor de menores, a parientes colaterales en tercer grado (tíos) y otros responsables del Niño y Adolescente (pp.22,23). *La norma Legal Peruana señala la existencia de deberes recíprocos entre cónyuges (varón y mujer), ascendientes (padres, abuelos, etc.) descendientes, y de los hermanos cuyo derecho tiene origen en el deber de asistencia y parentesco, respectivamente.*

2.3.7. Subsistencia de la Obligación Alimentaria a favor de los Hijos Mayores de Edad
Torres citando al artículo 424 del Código Sustantivo (2016) indica:

(...) subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud física o mental debidamente comprobados (p. 850). *De acuerdo con lo manifestado por Torres los hijos mayores de edad de 18 años tienen derecho a solicitar una pensión alimenticia siempre y cuando cursen estudios exitosos. Sin embargo, es menester considerar los parámetros que utilizan los magistrados para determinar si los estudios son exitosos o no y dentro de ellos podemos citar: “El contexto educativo donde se encuentre cursando los estudios”, dado que, el nivel de exigencia y la complejidad de las carreras profesionales de cada Universidad no son las mismas; por otro hemos de considerar también el Contexto económico del estado de necesidad del alimentista, es decir no significa que por el hecho de haber cumplido la mayoría de edad para ser sujeto de derecho y obligaciones este en capacidad de velar por su propia subsistencia, es un ciudadano en proceso de aprendizaje.*

2.3.8. Clasificación de los Derechos Alimentarios

Según Varsi (2012) los derechos alimentarios se clasifican de la siguiente manera:

2.3.8.1. Por su Origen

a) Voluntarios.- Los alimentos, de acuerdo a su origen o causa jurídica, pueden ser: Llamados convencionales. Cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad inter vivos y motriz causa. Por ejemplo, cuando se

establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero (renta vitalicia, donación ordinaria, donación con cargo, donación por razón de matrimonio) o cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria con la finalidad de proporcionar alimentos a una o más personas durante tiempo determinado. Son obligaciones que, a diferencia de la estrictamente alimenticia, no implican necesariamente la preexistencia de un vínculo de parentesco y, en consecuencia, puede establecerse a favor de toda persona y en cualquier circunstancia objetiva, cuando no contraríen las leyes, la moral, ni el orden público.

b) Legales.- Los alimentos que derivan directamente de la ley, con independencia de la voluntad, tiene su origen en disposición legal, y no en la celebración de un negocio jurídico. La variedad de situaciones a las que la ley vincula un derecho-deber de alimentos y el hecho de que se trate de situaciones heterogéneas hacer imposible, o cuando menos, complicado hallar elementos comunes para su ordenación. No obstante, podemos entender que entre todos estos supuestos es posible hacer una primera clasificación diferenciando aquellos en los que el deber alimentario se asienta sobre una relación familiar del resto.

Los alimentos que tiene como fuente a la ley comprender a aquellos que deben darse entre el marido y la mujer, los padres e hijos, los abuelos, y demás ascendentes, a los nietos y descendientes más remotos, los hermanos, los ex cónyuges, los concubinos, etc.

c) Resarcitorios.- Destinados indemnizar a la víctima de un acto ilícito, por ejemplo, al conviviente en caso se produzca la extinción por decisión unilateral.

2.3.8.2. Por su Amplitud

a) Necesarios.- también llamados naturales, indispensables o estrictos

Son los indispensables para la satisfacción de las necesidades mínimas y primordiales del alimentista (victus). Es brindar los auxilios necesarios sin tener en cuenta los medios económicos del alimentante, tales como: comida, salud, vestuario, habitación. Implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida, aquellos precisos, *necessarium vitae*. La ley general de salud indica que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas.

b) Congruos.- También denominados civiles o amplios. (...) comprenden lo indispensable para subsistir modestamente, de acuerdo a su posición social. Se fijan conforme al rango, condición de las partes y *modus vivendi*, *necessarium personae*.

Cabe precisar que los alimentos congruos son mayores que los necesarios. Se otorgan no solo para que el alimentista pueda subsistir, sino para que lo haga conforme a su posición social. Es la ley la que establecerá quienes son los alimentistas que pueden demandar alimentos congruos y quienes pueden demandar alimentos necesarios (...). El código ecuatoriano indica que son congruos aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a sus posición social. Además, complementa el código ecuatoriano que los alimentos, son congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.

2.3.8.3. Por su Forma

Se relaciona con el tiempo en el que deben presentarse los alimentos. Se encuentran clasificados en temporales, provinciales y definitivos.

a) **Temporales.-** Solo duran un tiempo. En el caso de la madre, se otorgan a efectos de los gastos del embarazo, esto es, desde la concepción hasta la etapa de posparto, siendo estos conocidos en Brasil como alimentos, gravídicos, aquellos necesarios para la gestión.

b) **Provisionales.-** Se conceden en forma provisoria por razones justificadas o de emergencia. Son decretados por sentencia en la que fijara el pago de una asignación provisional por mensualidades adelantadas hasta el señalamiento de la pensión definitiva.

c) **Definitivos.-** Son definitivos cuando dejan de ser provisionales y se conceden en forma fija, concluyente y periódica. Es una clasificación discutible. Pueden variar de acuerdo a la necesidad de quien los pide y las condiciones en que se encuentre el obligado, lo que lleva a establecer que la petición estará sujeta a revisión permanente a petición del interesado. (pp. 428-431)

2.3.9. Características del Derecho Alimentario

Asimismo, Varsi (2012) afirma:

Los alimentos tienen ciertas características y particularidades que lo diferencian de otras obligaciones y derechos. Aun cuando existe alguna similitud con los caracteres del derecho de las obligaciones, las características del derecho alimentario son propias.

La dicotomía derecho-obligación alimentaria nace de las relaciones del ius sanguinis, parentesco y la adopción. En las demás obligaciones no existe esta reciprocidad.

El artículo 487 del Código establece que el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, Intransigible e incompensable; (...) estas no son las únicas:

2.3.9.1. Personalísimo

El derecho alimentario tiene un carácter excepcional, es *intuitu personae*, es decir estrictamente personal (...) está orientado a garantizar la subsistencia de una persona. Ambos, derecho alimentario y persona se convierten en una dicotomía inseparable en tanto subsista el estado de necesidad del alimentista que tiene derecho a exigirlos, cobrarlos y gozarlos.

El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que esta se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que fuera objeto de transferencia, cesión, compensación, embargo o renuncia.

2.3.9.2. Intransmisible

(...) siendo la obligación personalísima, la obligación que se encuentra destinada al acreedor, quien no puede transmitir su derecho.

Cuando se afirma que el derecho alimentario acaba con la muerte del deudor o del acreedor, sostenemos que en el primer caso no existe razón natural ni legal para extender este derecho a los herederos del alimentante, salvo (...) por imperio de los artículos 474 y 478 del código, situaciones en las el acreedor alimentario, a la muerte de su deudor, tendrá el camino expedito para hacer valer

su derecho frente a los demás parientes que serán llamados por ley para satisfacer sus necesidades. Muerto el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

2.3.9.3. Irrenunciable

El derecho alimentario se encuentra fuera de todo comercio, razón por la cual se sostiene que los alimentos son irrenunciables. Hacerlo equivaldría a la renuncia del derecho mismo. El alimentista quedaría desamparado estaría abdicando a la vida.

2.3.9.4. Intransigible

El derecho alimentario se encuentra fuera del comercio, no puede ser transado. Pueden ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria; no los alimentos futuros en razón de su necesidad, en este contexto que por un acto de imprevisión o de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia. Debe distinguirse entre el carácter de intransigibilidad del derecho alimentario y el convenio al que puedan arribar las partes en un litigio sobre pensiones alimenticias demandadas en el que puede transigirse sobre montos o modos de satisfacer la obligación, lo que resulta manifiestamente útil para las partes.

2.3.9.5. Incompensable

El alimentante no puede oponer en compensación al alimentista lo que este le debe por otro concepto. Si Juan es demandado por Manuel y este tiene una deuda pendiente por otro concepto, Juan no puede oponerle frente a la deuda aquellas que le debe por concepto de alimentos. Es decir, si en el alimentista recae la

calidad de deudor frente al alimentante, prima su estado de alimentista y no deudor, la compensación no puede extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista. El sustento de la persona no es un simple crédito patrimonial, se trata de un derecho que es y debe ser protegido con vista a un superior interés público.

2.3.9.6. Inembargable

Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargos. La pensión alimenticia está destinada a subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar este embargo sería ir en contra de esta finalidad y privar de sustento al alimentista.

2.3.9.7. Imprescriptible

La acción de demandar, cobrar y gozar es imprescindible mientras exista el derecho y la necesidad. No se concibe la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nacen y se renuevan constantemente a medida de nuevas necesidades. La circunstancia que el reclamante no haya pedido alimentos, aunque que se encontrara en igual situación a la del momento en que los reclama no prueba sino que hasta entonces ha podido resolver sus urgencias y que ahora no puede.

2.3.9.8. Reciproco

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta una de las notas más saltantes de este instituto. Este carácter resulta *sui generis* dentro del tratado general de las relaciones obligacionales.

2.3.9.9. Circunstancial y Variable

Se conoce también con la mutabilidad del quantum de la pensión alimenticia. Las sentencias sobre pensión alimenticia no son definitivas. Son susceptibles de cambios, sea porque las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante variaron al ser circunstancias eminentemente variables en el tiempo y en el espacio, razón por la que si después de fijados los alimentos sobreviene un cambio en la situación patrimonial, de quien los da o de quien los recibe puede el interesado reclamar judicialmente la reducción, aumento o exoneración o extinción (págs. 432-435).

2.4. Marco Conceptual

Alimentos.- La palabra “alimentos”, proviene del latín alimentum, que se asocia a la figura de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento. En el derecho Civil, los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s.f., p. 1).

Sumandose a este aporte Ossorio & Cabenellas (2015) en su “*Diccionario de Derecho*” señala que alimentos es una prestación en dinero o en especie que una persona (...) puede reclamar de otra, entre las señas por la Ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues todo aquello que por determinación de la Ley o resolución judicial, una persona tienen derecho a exigir de otra para los fines indicados. El derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se

da entre parientes legítimas por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos; a falta de padre o madre, o no estando estos en condiciones de darlos, los abuelos y abuelas y demás ascendientes, así como los hermanos entre sí. En el parentesco legítimo por afinidad, únicamente se deben alimentos al suegro y la suegra por el yerno y la nuera, y viceversa, de ser estos los necesitados y aquellos los pudientes (p.103).

Familia.- Para el doctrinario Torres (2016) en su obra: *“Código Civil” – Comentarios y Jurisprudencia, Concordancias, Antecedentes, Sumillas y Legislación Complementaria*, nos dice que la palabra familia procede del latín familia, “grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens”, a su vez derivado de famulus, “siervo, esclavo”. La palabra amplió su campo semántico para incluir a la cónyuge y a los hijos del pater familias, a quien pertenecían, hasta que terminó reemplazando a las gens. La familia es la institución social más antigua que conoce la humanidad, entendida como un conjunto de personas, unidas por vínculo de parentesco, afinidad matrimonio, concubinato, de amor de solidaridad. En sociedad moderna, la familia se presenta, no solamente como una unidad jurídica, social y económica, sino, fundamentalmente, como el primer grupo social de amor y solidaridad que enfrenta los dramáticos problemas surgidos de la sociedad, la inseguridad ciudadana, la marginalidad, la pobreza, etc. En fin, la familia es el hábitat natural y primario donde el ser humano, nace, crece y donde también muere (p.569).

Menor de Edad.- Quien no ha cumplido todavía los años que la Ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y

bienes con total autonomía de padres o tutores. Por analogía, el que no ha alcanzado el límite de edad determinado para realizar algún acto por su iniciativa; como los 18 años para trabajar con total independencia y percibir su salario (Ossorio & Cabanellas, 2015, p.108).

Sentencia.- Declaración del juicio y resolución del juez. Modo normal de la extinción de la relación procesal. Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento. Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. Llámese asimismo sentencia el fallo o resolución que se dicte en los juicios de árbitros o de amigables componedores, si bien en este caso es más frecuente la expresión laudo (Ossorio & Cabanellas, 2015, p. 521).

Sentencia de Primera Instancia.- Esa clasificación numérica ofrece la singularidad de que es siempre apelable. De ahí que algunos la denominen también sentencia del tribunal a quo (Ossorio & Cabanellas, 2015, p.523).

Sentencia de Segunda Instancia.- La que se dicta a consecuencia de una apelación. Se le da también el nombre de sentencia del tribunal ad quem. Con respecto a la sentencia de primera instancia, ofrece la particularidad restrictiva de no haberse podido practicar con amplitud la prueba ofrecida por las partes, cuya propuesta y diligenciamiento corresponden al planteamiento judicial. Ofrece esta resolución de los jueces de alzada relativa invulnerabilidad, a menos de reconocerse contra ella y por determinadas fragilidades o infracciones el recurso de casación (Ossorio & Cabanellas, 2015, p.523).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, del Expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020, son de rango alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

Cuantitativo: La investigación se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto, “ se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio, mismo que será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable” (Hernández, Fernandez & Baptista, 2014).

Cualitativo.- “Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández et al., 2014).

4.1.2. Nivel de Investigación: Exploratorio-Descriptivo

Exploratorio.- Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández et al., 2014)

Descriptivo.- “Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable” (Hernández et al, 2014). “será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil” (Mejía, 2004).

4.1.3. Diseño de la Investigación

No Experimental.- Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez, Fernandez & Baptista, 2014).

Retrospectivo.- Porque la planificación y recolección de datos se realizara de registros, de documentos (sentencias), en consecuencias no habrá participación del investigador (Hernández et al., 2014). En el texto de los documentos se evidenciara el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o Transaccional.- Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández et al., 2014). Este fenómeno, quedo plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias, por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2. Población y Muestra

4.2.1. La población

Todos los expedientes judiciales del Perú.

4.2.2. La Muestra

Todos los expedientes del Distrito Judicial del Santa, Ancash.

4.3. Definición y Operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006), (p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable (Centty, 2006, pág. 66), expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 3**.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de medición: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio y ésta es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo, en nuestro caso, se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si cumple o no cumple (...).

Como decía, en la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 4**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, 2010), dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de Análisis

4.5.1. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz y Resendiz Gonzales (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Sera una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concentrara, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: Más sistematizada, en términos de recolección de datos

También será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitara la identificación e interpretación de los daros. Se aplicara las técnicas de observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Sera una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

Finalmente debo mencionar, y por la importancia que tiene hacerlo, es que la Fuente de Recolección de Datos: El expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020, seleccionado, “utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad” (Casal y Mateu, 2003).

4.6. Matriz de Consistencia

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) p. 402).

La matriz de consistencia lógica se presenta en forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos (2010) (p. 3).

En el presente trabajo, la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación: general y específicos. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE INVESTIGACION
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020
E S P E C I F I C O S	<p style="text-align: center;">Sub Problemas Específicos/Problemas Específicos</p> <p><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>	<p style="text-align: center;">Objetivos Específicos</p> <p><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>

	<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
--	---	---

4.7.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA</p> <p>SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 01458-2014-0-2501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : ROSA MENDOZA GALARRETA</p> <p>ESPECIALISTA : ELMER YSAIAS MEJIA MURILLO</p> <p>DEMANDADO : C. C. F. W</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p>				X				6		

	<p>DEMANDANTE: C. E.A.P</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p>RESOLUCION N° “07” Chimbote, treinta de Junio del dos mil quince</p> </div>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>Asunto</p> <p>Se trata de la demanda de folios 10 a 19, interpuesta por A.P.C.E. contra F.W.C.C sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor K. G. C. C, de 03 años de edad; conforme a los fundamentos de su propósito.</p> <p>Fundamentos de la demanda</p> <p>1. La demandante señala que producto de su relación amorosa con el demandado procrearon a la menor “C”, de 03 años de edad, la misma que está debidamente reconocida.</p> <p>2. Señala que desde el nacimiento de su menor hija, el demandado se ha desentendido de manera total de la menor, incumpliendo con sus obligaciones como padre, por lo que la demandante alega que actualmente recibe el apoyo económico de sus padres para solventar los gastos que requiere la menor.</p> <p>3. Finalmente indica que el demandado cuenta con buena solvencia económica, ya que no tiene otra carga familiar a quien mantener, puesto que él se encuentra trabajando en la MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, EN GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<p>X</p>									

<p>PUBLICAS, en la que percibe en forma mensual la suma de S/. 2,500.00 Nuevos Soles.</p> <p><u>Actuación procesal</u> Por resolución número dos de folios 28, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien a pesar de estar válidamente notificado no ha contestado la demanda, razón por la cual mediante resolución número tres de folios 40, se le declara rebelde y se señala fecha para la audiencia única, acto procesal que se llevó a cabo según acta de folios 44 a 46, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por desacuerdo entre las partes, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, se incorporaron además medios probatorios de oficio, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. **En la introducción**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; referente a los aspectos del proceso no se encontraron. Por su parte, **en la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que 3; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se han encontrado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
<p>Motivación de los hechos</p> <p><u>PRIMERO: Del Proceso Judicial.</u></p> <p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas.</p> <p><u>SEGUNDO: Valoración de pruebas</u></p> <p>Conforme lo establece el artículo 197° del Código procesal civil. El juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico oficial El Peruano el día 01.04.2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del</i></p>					X					20	

	<p>acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos”. Además la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p>	<p><i>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>TERCERO: De la rebeldía del demandado</u></p> <p>De la verificación de los actuados se advierte que el demandado, pese a encontrarse debidamente notificado no contestó la demanda, declarándose rebelde; al respecto el artículo 461° del código Procesal Civil, prescribe: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda...”; sin perjuicio de ello, el demandante no se encuentra eximido de la obligación de probar sus afirmaciones, tal como lo establece la Cas. N° 1650-2000-Tumbes; así pues, la suscrita puede extraer conclusiones en contra de los intereses del demandado atendiendo a su conducta asumida en el proceso.</p> <p><u>CUARTO: De los puntos controvertidos</u></p> <p>Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos o hechos sujetos a probanza los siguientes: i) Determinar el estado de necesidad de la menor “C” para quien se solicita alimentos; ii) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado “B”; y, iii) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>caso ampararse la demanda.</p> <p>QUINTO: Del derecho alimentario de los menores</p> <p>La Constitución política del Estado en su artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, dentro de este contexto normativo el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Numero 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesario sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>SEXTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia</p> <p>La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, y respecto al primer punto controvertido fijado en el proceso, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la alimentista y el demandado, este último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado con la partida de nacimiento que obra a folio 22, de la cual se aprecia que el demandado F.W.C.C. reconoció como hija a la menor K.G.C.C. de 03 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido; cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de los menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p> <p><u>SETIMA: Estado de necesidad</u></p> <p>Habiéndose verificado que K.G.C.C. es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez, quien señala que: "... el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo. "Además por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que la referida menor se encuentra en los primeros años de vida, y como tal sus necesidades son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que al menor alimentista requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hija, con ayuda de sus padres, por lo que el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado deberá cumplir con dicha obligación.</p> <p><u>OCTAVO:</u></p> <p>De igual manera, la demandante a través de las copias del Acta de Nacimiento y del documento nacional de identidad de la menor anexados a folios 03 y 04, respectivamente, acredita la edad de la menor (03 años), coligiéndose que es la parte recurrente quien solventa los gastos de educación y los demás gastos tales como: sustento diario, vestido, vivienda, asistencia médica y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental; de igual manera, el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asisten a la menor alimentista, no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p><u>NOVENO: De la variación del petitorio de la demanda</u></p> <p>Conforme se aprecia de autos, mediante resolución número tres, el demandado ha sido declarado rebelde y según lo previsto en el artículo 461° del Código Procesal Civil “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda”; en el caso materia de litis, verificándose que la demanda se interpuso en el año 2014, es de tenerse presente que en</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicha fecha el demandado laboraba en la municipalidad Distrital de San Marcos, motivo por el cual el petitorio se basa en que la pensión alimenticia a señalar debe ser un porcentaje del 70% del haber mensual del demandado en su condición de trabajador de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en la gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; sin embargo, a través del certificado de trabajo, expedido por la Municipalidad distrital de San Marcos, inserto a folios 36, la Municipalidad Distrital de San Marcos informa que el demandado “ha laborado en nuestra entidad como ASISTENTE EN LA SUBGERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS PUBLICAS durante el periodo comprendido desde el 04/04/2013 hasta el 23/12/2014...”, esto es que a la fecha no tiene vínculo laboral con la referida municipalidad por lo que la sentencia no se podría ejecutar; de igual manera, el demandado en la audiencia única (folios 44 al 46) señala que apoya a su madre en la venta de animales y que a veces gana S/. 30.00 soles diarios; por tal razón, la suscrita, con criterio de razonabilidad y en aplicación del principio del interés superior del Niño, considera pertinente variar el petitorio de la demanda de porcentaje a monto fijo, a fin de resguardar la pensión de alimentos que por derecho le corresponde a la menor K.G.C.C.</p>										
<p><u>DECIMO: De las posibilidades económicas del demandado</u></p> <p>Así pues, de los actuados fluyen que el demandado ya no labora en la Municipalidad Distrital de San Marcos, sin embargo, se advierte del certificado de trabajo de folios 36, que el demandado en diciembre del 2014 tenía el grado de Bachiller en ingeniería y se ha desempeñado como asistente en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, por lo que tiene experiencia en trabajos de su rama, lo cual al ser contrastado con lo manifestado con el propio demandado en audiencia única que ayuda a</p>										

<p>su señora madre en la venta de animales, lo cual le genera un “ingreso eventual” de S/ 30.00 nuevos soles diarios, como a veces no salen a vender, de ello se colige que sus ingresos superan ampliamente la remuneración mínima vital, pues se desempeña en dos actividades, una que es propia de su profesión y otra en la venta de animales; resultando aplicable a la presente causa lo prescrito en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Asimismo, corresponde a este juzgado no solo verificar el ingreso económico del demandado, sino también es necesario considerar el “nivel familiar”, que ostenta el emplazado, y revisado los actuados, se ha acreditado que dicho deber familiar también lo constituye su menor hijo F.J.C.D acreditado con la partida de nacimiento que obra a folios 35; sin embargo ello no debe ser óbice para fijar la pensión alimenticia en la presente causa. Por último, verificado los datos del demandado en la copia de su documento de identidad, se advierte que cuenta con 29 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación a su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescente, Ley N° 27337).</p> <p><u>DECIMO PRIMERO: Determinación de la pensión alimenticia.</u></p> <p>Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor para quien se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños de Adolescente, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</u></p> <p>En aplicación del principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de pensión alimenticia. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><u>DECIMO TERCERO: Del registro de deudores alimentario morosos</u></p> <p>Por último debe precisarse que la Ley N° 28970 ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dispuesto la creación del registro de deudores alimentario morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p><u>DECIMO CUARTO: De la corrección en la numeración de resoluciones.</u></p> <p>De conformidad con el artículo 407° del Código Procesal Civil: “Antes que la resolución cause ejecutoria, el juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga ...”, en tal sentido, de la resolución precedente de fecha 27 de mayo del año en curso, se advierte que se ha consignado como número “CINCO”, sin embargo, del acta de Audiencia se advierte que la resolución a través de la cual se incorporan los medios probatorios de oficio está consignada también como número CINCO, por lo tanto, la numeración correcta para la resolución de fecha 27 de mayo del 2015, es la número “SEIS”.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la ley Orgánica del poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la claridad; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, **en la motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p><u>III.- PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p><u>FALLO:</u></p> <p>1. CORRIJASE la numeración de la resolución de fecha 27 de mayo del 2015, consignada como “CINCO”, siendo lo correcto RESOLUCION NUMERO SEIS, subsistiendo lo demás que contiene.</p> <p>2. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A.P.C.E. contra F.W.C.C. sobre PENSION ALIMENTICIA;</p> <p>3. en consecuencia ORDENO: que F.W.C.C. acuda a favor de su menor hija “C” con una pensión alimenticia mensual fija y permanente de S/ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES). Dicha pensión rige a partir del día de notificación de la demanda, esto es, desde el día 15 de Diciembre del 2014, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.</p> <p>4. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimenticia establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>5. CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>).No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>	X						6				

	<p>favor de la demandante.</p> <p>CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución; ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese.-</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y alta**; respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad. No se encontraron: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. **Finalmente, en la descripción de la decisión** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Referente evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

	<p>pretensión principal de alimentos, la cual se declara que el demandado F.W.C.C. acuda a favor de su menor hija K.G.C.C. con una pensión alimenticia de S/. 450.00 (Cuatrocientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).</p> <p>2. Antecedentes Andrea del Pilar Candelario Escobedo, interpone demanda de alimentos, contra F.W.C.C. a favor de su menor hija K.G.C.C. a fin de que cumpla con cancelar el 70% de todos los haberes del demandado, por concepto de pensiones alimenticias, toda vez que el demandado cuenta con buena solvencia económica, ya que viene trabajando en la Municipalidad de San Marcos, en Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas en la que percibe en forma mensual la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles, asimismo no cuenta con otra carga familiar. La juez del Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.</p>	<p><i>las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>3. Apelación El demandado F.W.C.C. interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:</p> <p>1. Refiere que la sentencia contiene error de hecho y de derecho, al no haberse valorado los medios probatorios presentados, toda vez que en el caso de autos se ha acreditado que el recurrente dejó de laborar como asistente en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Publicas en la Municipalidad de San Marcos –Huari-Ancash; y que solo viene ayudando a su madre en la venta de aves, sin embargo en la sentencia se ha determinado que el recurrente cuenta con dos trabajos, lo cual es falso, consecuentemente la cantidad fijada como pensión de alimentos a favor de su menor hija no está a su alcance.</p> <p>2. Precisa también que cuenta con carga familiar como es su hijo F.J.C.D, y que de acuerdo a lo establecido en nuestra ley sustantiva, los hijos tienen igual derecho alimentario, siendo así la pensión alimenticia debe ser reducida, por las condiciones económicas que presenta actualmente.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		ofrecidas. Si cumple.											
--	--	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas - Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: **En la introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver; evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso); evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Y con respecto a: Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, no se ha encontrado, **en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos**: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 1 : y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia		Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. ANALISIS DEL CASO</p> <p>Derecho a Pluralidad de Instancia</p> <p>1. Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que este sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa.</p> <p>2. Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal ha sostenido que este tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”. (Expediente N° 03261-2005-AA/TC).</p> <p>Noción de Alimentos</p> <p>3. Estando a lo expuesto; y, siendo que el extremo apelado versan sobre las pensiones alimenticias; en ese sentido, cabe hacer hincapié el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. “Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes? en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</i></p>					X					20

	<p>minstrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco”.</p> <p>Obligados a prestar alimentos</p> <p>4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”.</p>	<p><i>hecho concreto</i>).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Presupuestos para la prestación de alimentos</p> <p>5. Atendiendo a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:</p> <p>a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar. b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y c) Las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>Vínculo paterno-filial</p> <p>Con relación al vínculo paterno-filial, se advierte de los actuados que la menor K.G.C.C. es hija del demandado F. W.C.C. tal como se ha presentado el acta de nacimiento que obra a página 22, por lo que estando acreditado el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la Ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.</p> <p>Sobre el estado de necesidad</p> <p>6. Con respecto al estado de necesidad de la menor alimentista, se debe decir que conforme a su partida de nacimiento, la menor K.G.C.C. cuenta con tres años y cuatro meses de edad, siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio – psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X						

<p>en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro puedan depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.</p> <p>Sobre las circunstancias personales, capacidad económica, y Deber Familiar del Obligado</p> <p>7. Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos; la demandante ha señalado que viene trabajando en la Municipalidad de San Marcos, en Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas en la que percibe en forma mensual la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles, empero ha sido demostrado que el demandado ha laborado en la Municipalidad durante el periodo comprendido desde el 04/04/2013 hasta el 23/12/2014, la cual se desprende que en la actualidad ya no viene laborando en dicha Municipalidad, y solo se desempeña en el comercio de aves eventualmente, percibiendo la suma aproximadamente S/ 30.00 nuevos soles diarios; empero, dicho ingreso no ha sido probado en autos, declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral, teniendo en cuenta que el demandado cuenta con ingresos para acudir a la menor alimentista con una pensión de alimentos, asimismo no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado; por otro lado, debe tenerse presente que el demandado es una persona que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hija; es preciso mencionar que el demandado cuenta con carga familiar es su hijo F.J.C.D. por lo que deberá fijarse la pensión de acuerdo a las condiciones económicas que ostenta el obligado.</p> <p>Monto de la pensión</p> <p>8. Habiendo analizado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades de las alimentistas;</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asimismo, se deberá tener en cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de un niño que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado, en el caso de autos que cuenta con el deber familiar de atender a otro hijo F.J; en ese sentido, la decisión del A'quo deberá confirmarse, pero modificarse en cuanto a su monto y fijarse en la suma de S/ 350.00 nuevos soles en atención a sus ingresos y responsabilidades como padre; precisando a la demandante que en tema de pensión de alimentos siempre está sujeta a revisión, y de mejorar las condiciones económicas del obligado al ejercer su profesión podrá solicitar un incremento, teniendo en cuenta que su niña continuará en su desarrollo personal y biológico y naturalmente sus necesidades se verán incrementadas; sin desestimar que la madre demandante debe aportar también al sostenimiento de su niña (como efectivamente lo viene haciendo).</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la bog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito del Santa, Chimbote. 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad. Finalmente, en **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas– Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

+

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y la claridad. Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontró los 4 de 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; y, 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se ha encontrado.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	32						
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
			X							[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
							X		[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta							
				X					[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01458-2014-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Fijación de Pensión de Alimentos; **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,** en el expediente N°01458-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash-2020, es de rango: **alta.** Se derivó de la **calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive** que son de rango: mediana, muy alta y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: **la introducción, y la postura de las partes,** son de rango: alta y baja; **asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho** son de rango: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del **principio de congruencia, y la descripción de la decisión** son de rango: baja y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					37
						X			[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01458-2014-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Fijación de pensión de Alimentos, según **los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01458-2014-0-2501-JP-FC-02**, del Distrito Judicial de Ancash, Chimbote, 2020, es de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **la introducción y la postura de las partes**, son: alta y alta; asimismo, **de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho** son de rango: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del **principio de congruencia, y la descripción de la decisión** son de rango: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

5.2.1. Análisis de Resultados de Sentencia de Primera Instancia

De la aplicación de los indicadores de la Sub Dimensión Introducción en la dimensión expositiva de la Sentencia de Primera Instancia, se pudo determinar que unas de las preguntas planteadas es respecto a que si la sentencia estaba individualizada; si indicaba número de expediente; el numero resolución que le corresponde a la sentencia; lugar, fecha de expedición de esta resolución que es materia de estudio y, si mencionaba al juez (s)?. Ante estas interrogantes se evidencia que si cumplió con todos estos sub indicadores. Dada la importancia de estos puntos en estudio y que estamos determinando su cumplimiento o no; nos señala Jorge Carrión Lugo en su obra: “Tratado de Derecho Procesal Civil”; que de acuerdo a nuestra legislación nacional las resoluciones que dictan los jueces en el desarrollo de los procesos son los decretos, los autos y las sentencias. La primeras son de mero trámite y sirven para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple sustanciación; a través de los segundos (autos) el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento del proceso, la interrupción, la conclusión y sus formas especiales, así como también el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento y, finalmente la sentencia con la cual el juez pone fin a la instancia o al proceso, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarado el derecho de las partes (...); de modo tal, que dentro del Procedimiento regular establecido en cualquiera de las vías

procedimentales, el juez realiza actos procesales como la emisión de decretos, autos y sentencias señalados en el Artículo 121 del código adjetivo; precisando en el artículo 122 en el primer párrafo de la parte infime que la resolución que no cumpla con los requisitos que indica este artículo será nula como lo dice: Jurista Editores en su editorial de Gaceta Jurídica. Es importante señalar que al estar estudiando la dimensión expositiva en la sub dimensión introducción, determinamos que nuestro tipo de resolución es una sentencia.

De la aplicación del indicador y/o sub indicadores de la Sub Dimensión Introducción en la dimensión expositiva de la Sentencia de Primera Instancia, se pudo determinar que las preguntas planteadas es respecto a que si se estaba planteando las pretensiones y el problemas sobre lo que se decidirá? y dando respuesta a estas interrogantes he podido evidenciar que si cumplió con estos sub indicadores. Hinostroza A., citando a Monroy Gálvez, en su libro titulado “Derecho Procesal Civil- Postulación del Proceso” afirma que cuando se habla de la pretensión, ésta está referida a la manifestación de la voluntad por la que se exige algo del otro, para lo cual la pretensión procesal debe tener fundamentación jurídica, es decir (...) debe invocarse un derecho subjetivo que sustente el reclamo, (...) además la pretensión debe sustentarse en la ocurrencia de cierto número de hechos cuya eventual acreditación posterior a través de la actividad probatoria permitirá que la pretensión contenida en la demanda sea declarada fundada, y continua jurista Di Iorio citado por Hinostroza, y refiriéndose a uno de los elementos de la pretensión material que la causa de esta pretensión es también el conflicto alegado, pero no basta su mera descripción, sino que ahora está constituido por la afirmación del estado de hecho, es decir por los hechos que son

presupuestos fácticos que sustentan la petición, En tanto se trata de un interés jurídicamente protegido teniendo en cuenta que los hechos considerados son aquellos que provocan la determinación del derecho que se considerada aplicable.

Respecto a los sub indicadores en los que se nos pregunta si se individualiza al demandante, demandado y al tercero legitimado?, aunque este último (tercero legitimado) no cumple, el resultado que se le fije finalmente a este indicador general “Evidencia la individualización de las partes”, podemos concluir que por mayoría (2 de 3) si cumple. En este sentido y habiendo iniciado el proceso con una demanda y finalizado con una sentencia, la demanda cumplió con todos los requisitos, en este caso de forma como lo señala jurista editores en su editorial, Artículo 424 sobre los requisitos de la demanda, específicamente en los numerales 2 y 4 de este cuerpo legal con respecto a los datos de identidad tanto del demandante como del demandado; corroborado con los anexos que establece el Art. 425 del CPC. En el numeral 1., referido a la Copia legible del documento de identidad del demandante (...). Sin embargo, referente a la contestación, misma que está relacionada con el demandante, podemos observar que el artículo 442 de este mismo cuerpo legal en el numeral 1, establece que se deben observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda, lo cual es similar con respecto a la identificación que corresponde al demandado, mismo que lo corrobora el jurista Pedro Zumaeta Muñoz en su obra: “Temas de Derecho Procesal Civil- Teoría General del Proceso, Proceso de Conocimiento, Proceso abreviado y proceso sumarísimo” en la que señala los requisitos de la demanda y de la contestación. Sin embargo en nuestro código procesal civil en el Art. 122 sobre el contenido de las resoluciones no especifica que las resoluciones en la

parte introductoria y/o expositiva deben consignar los datos de identidad del demandante y demandado; pero a la luz de la aportación que nos hace (Carrion, J. (2005) en su obra. “Tratado de Derecho Procesal Civil”; nos dice que en la parte de la Introducción, la sentencia , como todas las resoluciones debe tener una parte introductoria y en esta parte se deben precisar, entre otros datos, la identificación de las partes en el proceso a quienes naturalmente afectara la decisión que emita, y como bien se ha estudiado el juez es el conocedor del derecho, y como tal acude a las diferentes fuentes del derecho para emitir actos procesales y cumpliendo las formalidades y/o requisitos que ameritan dichos actos y evitar subsanaciones o nulidades de actos que emita el juez, y por tanto se genere dilataciones o perjuicios a las partes.

Tercero Legitimado: Aunque en este proceso que se ha llevado (alimentos) no ha existido la participación del tercero legitimado, respecto a este tercer sub indicador, señalo que no existe la intervención de un tercero legitimado ni antes de la primera ni de la segunda sentencia; teniendo en cuenta que estos intervienen en el proceso previa resolución debidamente motivada que pasa a denominarse tercero legitimado; para ello nuestro Código Procesal Civil hace un clasificación de estas intervenciones y las expone Pedro Zumaeta Muñoz en su obra: “ Temas de Derecho Procesal Civil- Teoría General del Proceso” y nos habla de la Intervención coadyuvante, Intervención Litisconsorcial, Intervención Excluyente Principal de Intervención excluyente de propiedad o de derecho preferente.

Entendiéndose, que si hablamos del proceso en general, debemos tener en cuenta que este cuenta como: Etapa Postulatoria, Etapa Probatoria, Etapa Impugnatoria, Etapa Decisoria; en la que en cada una de ellas se realizan actos

procesales de las partes: demandante, demandado, El juez; todos estas etapas están revestidos de Plazos dependiendo el tipo de proceso que se lleva, sea: Conocimiento, Abreviado, Sumarísimo y Único que es este último que estamos estudiando Al referirnos a la etapa postuladora en donde tanto el demandado como el demandante deben cumplir con todos los requisitos de forma y de fondo dentro del proceso, es decir para demandar (dte) debe tener legitimidad para obrar e interés para obrar y cumplir con todos los requisitos que indica el 224 y 425, 426, 427 del CPC, estos dos últimos, referidos a requisitos de fondo y de forma de las partes y, por último el Art. 130 del Código Adjetivo; es así que el artículo 465 que se refiere al saneamiento del proceso establece: Tramitado el proceso conforme a esta sección y atendiendo a las modificaciones previstas para cada vía procedimental, el Juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando: 1. La existencia de una relación jurídica procesal válida; o, 2. La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, 3. La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental. Subsanaos los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

El lenguaje utilizado por el juez de primera instancia es claro y expreso; no ha abusado de tecnicismos, ni tampoco a hecho uso de otro idioma que no sea el nuestro, pero claro está, que de necesitarlo haría uso de los servicios de un intérprete para el caso.; así también el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos dado que ha utilizado un lenguaje sencillo; ni tampoco ha

usado viejos tópicos y argumentos retóricos. Se ha asegurado de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique o entienda con facilidad las expresiones ofrecidas en esta sentencia; por tanto ha cumplido a cabalidad con el indicador general y los sub indicadores de la dimensión expositiva en la sub dimensión Introducción.

De la aplicación del indicador de la Sub Dimensión Postura de las Partes en la dimensión expositiva de la Sentencia de Primera Instancia, se pudo determinar que de la pregunta planteada respecto a que si la sentencia explicitaba y evidenciaba congruencia con la pretensión de la demandante, se evidencia que si cumplió con este indicador. Con respecto a este acápite muy importante el doctrinario Rioja, A. en su obra: “ El Nuevo Proceso Civil Peruano afirma que este principio exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. Se denomina incongruencia *citra petita* a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones. La Incongruencia *extra petita* ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. La incongruencia *ultra petita* es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido; y corroborada con el cumplimiento de los requisitos de forma de la demanda que nos refiere Pedro Zumaeta Muñoz en su obra: “ Temas de Derecho Procesal Civil- Teoría General del Proceso, “ La demanda se presenta por escrito y contendrá” 5.- El petitorio, que comprende la declaración clara y concreta de lo que pide el demandante, por lo que podemos observar que el juez está señalando en la parte expositiva de la sentencia correspondiente a la sub dimensión la pretensión que es de alimentos, tal como fue solicitada.

Al referirnos al indicador que si explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, en la dimensión expositiva, sub dimensión Postura de las partes, podemos decir que no cumple dado que al demandado se le declaró rebelde pese a que se le notificó debidamente. La importancia institución jurídica de estudio respecto a la pretensión del demandado y que este haya sido declarado rebelde, genera que no cumpla con este indicador. Por ello nos aporta Rioja, A. en su obra denominada: “El Nuevo Proceso Civil Peruano”. La rebeldia es una situación procesal declarada por el juez cuando el demandado no comparece en forma que establece la Ley, en la fecha o en el plazo señalado, en el auto que admite la demanda teniendo en cuenta la vía procedimental correspondiente. Asimismo con respecto a la notificación, jurista editores nos refiere que nuestro actual código procesal civil establece con respecto a la notificación en el Artículo 161 sobre la entrega de esta cédula que si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el artículo 160. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso. En este caso se cumplió con los actos respectivos a fin de que el demandado conteste y como no hizo se declaró rebelde vía resolución de auto, tal es así que su pretensión no fue considerada en la sentencia en la dimensión expositiva.

Al dar respuesta al indicador que si explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes en la dimensión expositiva de la sub dimensión postura de las partes podemos decir que no cumple dado que con respecto a la demandante cumple y con respecto al demandante no cumple, por su condición de rebelde.

En la explicación referida al indicador de la dimensión expositiva de la sub dimensión Postura de la Partes, podemos notar que no explicita los puntos controvertidos o aspectos respecto de los cuales se va a resolver. En este sentido, la Tesista, Vásquez, M., en su investigación: “La Incorrecta Fijación de los Puntos Controvertidos en los Procesos Civiles por parte de los jueces de Chiclayo”, nos dice que los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existe discrepancia entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van hacer materia de probanza; tal es así que el administrador de justicia (juez) debe establecer estos puntos controvertidos para que se pueda dilucidar el asunto de la controversia.

Finalmente, referente a la dimensión expositiva de la sub dimensión postura de las partes, respecto al indicador sobre la claridad, es decir el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; y teniendo en cuenta que si cumple con este indicador, el teórico León, R. en su obra: “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales”, nos explica que la claridad en las resoluciones judiciales, es un criterio normalmente ausente en el

razonamiento jurídico local, dado que consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras, de modo que la claridad exigida en el discurso jurídico de hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático, lo cual no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal; es por ello que el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje; la “tecnificación del lenguaje legal” usualmente ha fracasado, al menos en el ámbito de la legislación, de modo tal que, a mayor tecnificación del lenguaje de la ley, menor comprensión y acatamiento social; a menor tecnificación, mayores posibilidades de comprensión y cumplimiento de la ley.

Como un preámbulo, en esta parte del análisis que estoy desarrollando, voy a referirme a la institución jurídica “motivación”, tal es así que nuestro supremo tribunal ha precisado la noción y características de esta figura procesal indicando que: “Según el artículo 139º, inciso 5, de la Constitución, toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el Tribunal Constitucional) debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a tal o cual conclusión (...). La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los

fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. (Rioja, 2011, p.52)

En esta parte del análisis, concerniente a la dimensión considerativa en la sub dimensión Motivación de los Hechos (1ra.Sent.) en el que se nos plantea señalar si las razones evidencian o no, la selección de los hechos probados o improbadas, podemos decir que si cumple, en tanto estos están íntimamente relacionados con las pruebas que postulan las partes en la Litis y, a ello se suma lo que nos dice Sendra citado por Hinostroza (2017) en su obra titulada: “Derecho Procesal Civil-Medios Probatorios, que la valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas. (p.113), como resalta también el Supremo Tribunal Constitucional explicándonos que la motivación de la resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso (...) tal es así que el juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas (...) además deberá explicar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas. (Rioja, 2011,735)

Continuando con el segundo indicador correspondiente a la dimensión considerativa en la sub dimensión Motivación de los Hechos (Sent.1ra. Instan.) en lo que se refiere si las razones evidencias la fiabilidad de las pruebas, se ha podido concretar que si cumple, y como hechos mencionados en el acápite anterior las

pruebas en un mayor porcentaje del análisis que realiza el juez contribuyen a visualizar un panorama casi completo de los hechos que se narran, y como nos continua aportando Hinostroza en su obra, mencionada anteriormente, que la prueba como todo acto procesal, debe reunir una serie de formalidades de tiempo, modo y lugar (...) estas formalidades son de orden público, esto es de estricto cumplimiento, porque garantizan la obtención de la finalidad de los medios probatorios que es de interés público también, como es la de acreditar los hechos expuestos por la partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Pero también es de anotar que el uso de los principios lógicos o reglas de la sana crítica es de gran importancia para lograr un razonamiento acertado, así mismo en la apreciación de la prueba también se emplea la imaginación para tratar de descubrir, datos, huellas, vestigios, que ayuden a la determinación de la verdad.(Hinostroza, 2017,pp 85, 114)

Respecto al indicador que si las razones evidencian o no la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, se ha determinado que si cumple dado que evidencia la completitud de las mismas, el examen de los posibles resultados y la interpretación de la prueba, es así que Gaceta Jurídica (2015) en su obra: “ Manual del Proceso Civil” señala que si bien la prueba tiende a obtener certeza en relación de las afirmaciones de hechos de las partes, pero esa certeza puede lograrse de dos modos: certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoración y certeza subjetiva, cuando ha de valorarse la prueba por el juez y conforme a las reglas de la sana crítica, en los dos casos se trata de declarar probada una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones.(p.399)

Continuando con el análisis de la sub dimensión Motivación de los hechos en la

dimensión considerativa, se puede precisar que si cumple, con el indicador, en tanto que, las razones evidencias aplicaciones de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, es así que el a quo puede acudir a estas argumentaciones (...), dado que su tarea permanente es el de resolver conflictos y por tanto no puede dejar de aplicar su experiencia personal en la decisión que adopte. Supongamos que el juzgador antes de ser juez, haya tenido experiencia en materia de seguridad social, al resolver alguna causa relacionada con esa materia, tendrá mejores elementos de juicio no solo para argumentar adecuadamente, sino también para dirimir con mayor acierto la controversia (Carrión, 2005, p 236,238) y en todo, cuanto su actuación lo amerite, por ejemplo: cuando va a formar convicción respecto del valor de un medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto o en cualquier otro que realiza en un proceso, hasta llegar a emitir un fallo.

Finalmente, referente a la dimensión considerativa de la sub dimensión Motivación de los Hechos, respecto al indicador sobre la claridad, es decir el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas se ha dirimido que si cumple al igual como lo indica el doctrinario Leon (2008), en este mismo indicador en la sub dimensión postura de las partes de la dimensión expositiva de la Sentencia de Primera Instancia.

Refiriéndonos a la sub dimensión Motivación del Derecho en la dimensión considerativa, del sub indicador en el que tenemos que dar una respuesta que si las razones se orientan o no, a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente), en tal sentido podemos decir que si cumple; tal es así que el Maestro Monroy citado por Hinostroza (2017) en su obra: “Derecho Procesal Civil - Postulación del Proceso”, señala que: cuando se habla de la pretensión, se trata de una manifestación de la voluntad por la que se exige algo del otro, la pretensión procesal debe tener fundamentación jurídica, por parte del demandante y demandado, es decir (...) debe invocarse un derecho subjetivo que sustente el reclamo, (...) además la pretensión debe sustentarse en la ocurrencia de cierto número de hechos cuya eventual acreditación posterior a través de la actividad probatoria permitirá que la pretensión contenida en la demanda sea declarada fundada (...). (pg. 153). A ello se suma lo que nos aporta Torres (2016) en su doctrina “Código Civil - comentarios y jurisprudencia, concordancias, antecedentes, sumillas legislación complementaria” que desarrolla en el acápite sobre los límites de la ley en el tiempo, que las leyes son obligatorias desde que entran en vigencia hasta que cesan de regir; esta vigencia se da desde el día siguiente de su publicación completa en el diario oficial (p.19) y además agrega, que el juez no puede modificar los hechos alegados y probados por las partes, pero si los califica jurídicamente subsumiéndolos en el supuesto normativo de la norma apropiada (...) por ello nos refiere que el Art.VII del TP del Código Civil y el Código Procesal Civil, establece que el juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso (...). Sin

embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de las que han sido alegados por las partes (p.95, 96)

Y continuando con la sub dimensión motivación del derecho, dimensión considerativa (Sent.1ra.Inst.) respecto al indicador que si las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Si cumple; es así que Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del `proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. (Jurista Editores, 2019, p.423).

Con respecto a la dimensión resolutive de la sub dimensión Descripción de la Decisión, de la Resolución de primera Instancia, se encontró que el indicador El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, si cumple, en tanto el Artículo 51 numeral 6 del CPC, que establece las facultades genéricas de los jueces en la que ejercen la libertad de expresión (...) al igual que lo señala el estudioso Ramírez, W. en su obra: “Constitución Comentada” que dice: “ Derecho a la libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrito o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura, ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.

5.2.1.1. Análisis de Cumplimiento de Parámetros: Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales de la Sentencia de Primera Instancia

Normativo

Por otra lado la juez que emitió la primera sentencia, en sus considerandos refiere al Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, relacionado con el proceso judicial per se, que en efecto establece que el Juez deberá atender, que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso (Jurista Editores, 2019, p. 423).

Nuestra Carta Magna tiene singular importancia, por ser fuente principal de derecho es así que señala en el Artículo 6 sobre la Política Nacional de población, paternidad y maternidad responsable e igualdad de los hijos. En este sentido Ramirez (2016) nos dice: creemos que lo más importante de este artículo es el ánimo de contar con una política nacional de población, cuyo objetivo es promover la paternidad y maternidad responsable, tal como lo vienen haciendo los países del primer mundo (...) por ejemplo en nuestro medio es común ver demasiados niños en las calles deambulando, pidiendo propina en los micros, niños producto de la maternidad y paternidad irresponsable. Lo que también es importante señalar que todos los hijos son iguales en derechos y deberes ante la

ley. (p.45)

Sobre los alimentos y su definición establecida en ley 27337 que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes en su Art. 92° y nuestra norma sustantiva civil en su artículo 472, señalan lo que coincidentemente nos aporta Torres (2016) y nos dice: (...) se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto (p. 867, 868). *Como bien lo refiere el autor los alimentos son todo lo que una persona necesita para vivir de una manera digna, satisfaciendo sus necesidades básicas, como: alimentación, vestimenta, salud, etc., así también los gastos de pre y postparto; mismas que deben ser satisfechas por el obligado, las de acuerdo a sus ingresos y/o posibilidades y necesidades también.*

Debe de indicarse que la obligación alimentaria, de padres a hijos se sustenta en la patria potestad. En nuestro ordenamiento, de acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos; siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos. (...) (Napan, 2016, p. 66). Sin embargo la patria potestad, no olvidemos, que está relacionada con los obligados a prestar alimentos (Art.93 del CNA) a los hijos son los padres y, luego se da en el orden de prelación según las circunstancias y al referirnos a los deberes y derechos de los padres señalaremos el Artículo 74 del mismo CNA, señala que los padres velarán por el desarrollo integral de su hijo alimentista (...).

Doctrinario

Si bien la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia no precisa la Teoría y/o autor, que señala: “el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas”. Sin embargo ello no es óbice para señalar que el proceso, si bien ha existido desde tiempos remotos, este no ha sido siempre como lo vemos en el actualidad, dado que en siglos anteriores, se practicaba la justicia con propia mano o también denominada acción directa. Tal es así que siglos después nace el proceso con la participación de un tercero, que es quien dirime el conflicto, a quien en la actualidad se le denomina juez, y por tanto las partes que consideran que sus derechos son vulnerados acuden a este instrumento, haciendo uso de su derecho de acción, a fin de que este tercero (juez) de solución al conflicto de intereses y termine con la incertidumbre jurídica (Monroy, 2014, 19).

Jurisprudencia

Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico oficial El Peruano el día 01.04.2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos”. Es así, como explica Carrión (2005) que el juez puede aplicar las

argumentaciones de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, dado que su tarea permanente es el de resolver conflictos y por tanto no puede dejar de aplicar su experiencia personal en la decisión que adopte(...) al resolver alguna causa relacionada con la materia, tal es así que tendrá mejores elementos de juicio no solo para argumentar adecuadamente, sino también para dirimir con mayor acierto la controversia (Carrión, 2005, p.238) y en todo, cuanto su actuación lo amerite, por ejemplo: cuando va a formar convicción respecto del valor de un medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto o en cualquier acto que realiza en un proceso, hasta llegar a emitir un fallo.

5.2.2. Análisis de Resultados de la Sentencia de Segunda Instancia

De la aplicación del indicador 1, de la Sub Dimensión Introducción en la dimensión expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia, se pudo determinar que el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. En tal sentido, y por lo que amerita este acápite, Carrión, J. nos dice en el capítulo XIII sobre la técnica en la elaboración de resoluciones judiciales de su obra: “Tratado de Derecho Procesal Civil”; nos indica que una de las partes de una sentencia de segunda instancia es la Introducción (...) y esta debe tener los datos identificatorios tanto del proceso como de la propia resolución los cuales deben ser: Distrito Judicial donde se ubica la sala (...) que dicta la resolución, organismo que expide la resolución, título de la resolución - SENTENCIA, el número de expediente, la designación de las partes en el proceso, la materia jurídica objeto del proceso, numero de la resolución y lugar y fecha en que se dicta la

sentencia.(pag.283) aunque no cumple en solo el sub indicador de si menciona al juez o jueces, aunque no lo contempla nuestro código adjetivo en el art. 122 si es menester mencionar que este autor Carrión también contempla en un acápite de su obra, en la pag.260, que dice: “Los demás datos relativos a la identificación del proceso” en este sentido se puede inferir que este sub indicador (menciona juez o jueces) si se cumple, dado el aporte doctrinario, que es fuente de derecho.

Respecto al indicador 1 que si cumple, de la Sub Dimensión Motivación de los Hechos, en la Dimensión Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia sobre si las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, o no? el doctrinario Carrión, J. nos dice en su obra: “Tratado de Derecho Procesal Civil- Teoría General de proceso” Parte, nos dice que en base al análisis, al examen y a la evaluación de los medios probatorios, así como al examen de las exposiciones formuladas por las partes en sus escritos y demás actos dentro del proceso, el juez fija y determina los hechos que considera probados. Como consecuencia de dicho análisis, el juez precisa que hechos están probados y también que hechos no están probados. Esta tarea es fundamental. Un error en la fijación de los hechos perfectamente puede conducir al juzgador a una errada determinación de la norma material aplicarse al caso en controversia. Podría producirse lo que se denomina la violación indirecta de la norma material (pag.251)

En lo que se refiere al indicador 1 de la sub dimensión Descripción de la decisión, dimensión resolutoria, que si el pronunciamiento evidencia o no mención expresa de lo que se decide u ordena, se determinó que si cumple; sobre ello Bacre citado por gaceta jurídica en su “Manual del Proceso Civil” – Todas las figuras

procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales; nos explica que el fallo o parte dispositiva constituye la tercera y la última parte de la sentencia: (...) el magistrado, luego funda su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente a aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas. (p.54). En este sentido continua gaceta jurídica diciendo que con forme se desprende del texto del último párrafo del artículo 121 del CPC., la sentencia es aquella resolución destinada a poner fin a la instancia o al proceso por la que el juez decide, en forma expresa, precisa y debidamente fundamentada, acerca de la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, dando solución de esa manera al conflicto de interés o incertidumbre o incertidumbre jurídica de que se trate (p.55).

5.2.2.1. Análisis de Cumplimiento de Parámetros: Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales de la Sentencia de Segunda Instancia

Doctrina

El juez, en la sentencia de segunda instancia hace relevancia, en su motivación al Vínculo Paterno Filial, el cual ha quedado demostrado con la Partida de Nacimiento, tal es así que Valenzuela (s.f.) de la Revista de Investigación en Derecho sobre “La filiación materno-paterna como garantía de plena identidad biológica de las niñas y los niños”, señala que la filiación por reconocimiento, es una figura establecida en la norma (...) a través de la cual la madre o el padre, de manera voluntaria declara en la partida de nacimiento o en acta especial ante el Juez del Registro Civil, que la niña o el niño es su descendiente consanguíneo. Tal

declaración también puede figurar en escritura pública o por testamento. De igual forma, el reconocimiento puede ser un acto forzado a través de una declaración judicial, o por una sentencia ejecutoriada que así lo declare. En estos casos, el reconocimiento se convierte en un acto formal, personalísimo e irrevocable, que implica una asunción voluntaria (o forzada) de obligaciones. (p.6)

Con respecto a los criterios o presupuestos que tienen que tener el juez para fijar o prestar los alimentos, este señala a 3: Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar, el estado de necesidad del acreedor alimentario, y las posibilidades económicas del obligado. Al respecto (Gaceta Jurídica (2015) señala que son 3 también pero no lo considera al primero, sino en vez de este a la existencia de la norma, y los 2 siguientes si coincide. Tal es así que con respecto al estado de necesidad del acreedor alimentario, al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, alcanzamos a referir que lo que se aprende a través de este instituto jurídico, es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado; pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador. Por otro lado referente a la Posibilidad Económica del que debe Prestarlo, se refiere al deudor de los alimentos, pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no esta posibilidad económica; en primer lugar no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante, e incluso que le permita gastos superfluos, pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona (p.20, 22).

Normativo

Nuestro código sustantivo civil en el Artículo 481 establece, otros criterios además de las señas anteriormente (necesidades, posibilidades, etc.) sino que también considera como aporte, el trabajo no remunerado que realiza alguno de los obligados para el cuidado y el desarrollo del alimentista, como también lo tiene en cuenta que no es necesario investigar exhaustivamente el importe de los haberes del deudor alimentario (Jurista Editores, 2019, p.134)

Finalmente, analizaremos un principio y derecho de la función jurisdiccional muy importante, que dentro de la normativa peruana está contemplado ya sea en la constitución, como en otros cuerpos normativos y, nos vamos a referir a la observancia del Debido Proceso y la tutela jurisdiccional; tal es la importancia de este principio que el juez que decidió en segunda instancia, en su parte considerativa, señaló que en nuestra Ley de Leyes (Const.) éste se encuentra establecido en el Art.139 numeral 3 (...); este inciso nos dice que no puede existir jueces especiales para juzgar y penar determinadas acciones, así también dispone que se asegure el debido proceso a favor de todo inculpaado, pero también nos explica que el debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad pre-existente y a cargo de los jueces designados por ley. El debido proceso impide que un inculpaado sea sometido a trámites y procedimientos distintos de los que dispone la Ley; y con referente a tutela jurisdiccional consiste en que los tribunales de justicia y los procedimientos judiciales están en la obligación de proteger a los procesados contra posibles excesos que podrían presentarse en la sustentación de las causas (Ramírez, 2016, pp.135, 136)

El doctrinario Zuñiga (2015) nos dice que dentro del debido proceso se encuentran dos dimensiones: la dimensión sustantiva o material, es aquel conjunto

de garantías orientadas a proteger al ciudadano de las arbitrariedades a las que puede ser sometido por cualquier autoridad, para lo cual, la actividad estatal debe limitar su actuación a determinados niveles. En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional Peruano señala, que la expresión sustantiva del debido proceso, se relaciona “con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer y la dimensión procesal o adjetiva, esta dimensión hace referencia a lo que podríamos denominar el derecho al debido proceso per se, pues (...) confiere a los individuos o grupos contra los cuales las decisiones gubernamentales operan, la chance de participar en el proceso en el cual esas decisiones son tomadas; esa oportunidad significa un reconocimiento a la dignidad de las personas que participan de dicho proceso. (p.37).

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020 fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7), misma que fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, quien decidió y falló a través de la Resolución N°07, en virtud de las normas legales invocadas y en cumplimiento de su función de administrar justicia, declarando fundada en parte, la demanda, interpuesta por C.E.A.P contra F.W.C.C., sobre pensión de alimentos; en consecuencia ordena que el demandado acuda a favor de su menor hija K.G.C.C. con una pensión alimenticia mensual, fija y permanente de S/.450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES. Pensión que rige a partir del día de la notificación de la demanda, esto es desde el día 15 de Diciembre el 2014, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos el proceso. Así dispone que se haga saber al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N°28970. Por tanto, el demandado debe cumplir con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación, misma que se aperturará a favor de la demandante.

Referente a la calidad la parte expositiva de la primera sentencia, se pudo determinar que la calidad fue de rango mediana con énfasis en la introducción y la postura de las partes (Cuadro 1 de Resultados), la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad, pero con respecto a los aspectos del proceso, no se encontró, y con respecto a la postura de las partes su calidad fue de rango baja; dado que se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, y la claridad. Mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontraron.

Al referirnos a la calidad de su parte considerativa, se determinó que ésta es de rango muy alta, teniendo en cuenta el énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho (Cuadro 2 de Resultados). En primer lugar, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas;

las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Por último, referente a la sentencia de primera instancia, se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3 de Resultados). Es así que la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango baja, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontraron. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Referente a: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

2. Referente a la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8); misma que

fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió y falló, en aplicación a las consideraciones y en aplicación de las normas invocadas, mediante resolución N° trece, la confirmación de la Sentencia de Primera instancia que declara fundada en parte la demanda, y modificándola en cuanto al monto, se fija en la suma de S/. 350.00 nuevos soles (TRECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), monto que deberá cumplir en forma mensual el demandado F.W.C.C. a favor de la menor K G.C.C

Asimismo se determinó en relación a esta segunda sentencia emitida, que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4 de Resultados). En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Así también, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal mientras que: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no fue encontrado.

Por otro lado, se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5 de Resultados). En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de

la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidencias que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las normas se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (el contenido se dice cómo debe entenderse la norma, según el juez, y por último la claridad. Finalmente, referente a la calidad de la parte resolutive de esta segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se determinó que fue de rango muy alta (Cuadro 6 de Resultados). Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y, la claridad. Respecto a la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango alta porque en su contenido se encontraron 4 de 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; y, 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y

costas del proceso (o la exoneración), no se ha encontrado.

3. El haber investigado sobre cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, vía proceso único, establecido en el Código de los Niños y Adolescentes en su Artículo 160 y 161, es menester hacer mención que los jueces con su máxima de experiencia y la aplicación de los principios, las normas y siendo los conocedores del derecho, se hace indispensable que tengan siempre presente que de la motivación de sus sentencias va a depender la solución de los conflictos de intereses de las partes, el logro de la paz social y la satisfacción de los derechos reclamados por parte de los justiciables.
4. En tal sentido, puedo expresar que siendo las sentencias la decisión de mayor importancia en un proceso judicial, y el haber estudiado, analizado e investigado sobre cuál es la calidad de la sentencias (primera y segunda), siendo la primera alta y la segunda muy alta; también es importante señalar que el no haberse obtenido un resultado de muy alta calidad en ambas sentencias, no es precisamente el no cumplimiento o por la inexistencia de algún parámetro y/o indicador, sino porque al utilizar mi Instrumento de Medición – Lista de Cotejo observé que éste no se encontró en la ubicación (aspecto de forma) y por tanto dio lugar a una calificación de “No cumple” Ejemplo, en el caso de los Puntos Controvertidos; también por algún acto Procesal que tuvo lugar en el Iter del Proceso o por la falta de explicites al momento de sentenciar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcántara, G. (2017). *La Aplicación del Artículo 565-A del Código Procesal Civil en la Acción de Reducción de Alimentos y la Vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Deudor Alimentario - Chimbote 2017*. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12605/alcantara_cg.pdf?sequence=1
- Carrión, J. (2005). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. III). Jurídica Grijley.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Chávez, M. (2017). *La Determinación de las Pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Cálculo*. <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Congreso de la República. (2017). *Ley N° 30550 Modifica el Código Civil sobre Pensiones Alimentarias - Criterio, Aporte Trabajo Doméstico no Remunerado*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-civil-con-la-finalidad-de-incorpo-ley-n-30550-1505641-5/>
- Custodio, C. (s.f.). *Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*". <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- De la Cruz, C. (2018). *Criterios de Determinación de la Pensión de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica*. <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/142/1/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *El Proceso de Alimentos en el Perú. Avances, Dificultades y Retos*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Delgado, S. (2017). *Pensión Alimenticia para el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso Civil - Todas las Figuras Procesales a través de sus Fuentes Doctrinarias y Jurisprudenciales*. Lima - Perú: Editorial El Buho EIRL.

- Gaceta Jurídica. (2016). *Claves para Ganar los Procesos de Alimentos*. Lima - Perú: Editorial el Buho E.I.R.L.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil - Postulación del Proceso, Tomo VI*. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho Procesal Civi - Medios Impugnatorios, Tomo V*. Lima - Perú: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil - Medios Probatorios, Tomo III*. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil - Sujetos del Proceso, Tomo I*. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil - Tomo II*. Lima - Perú: Editorial Moreno S.A.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (s.f.). *Los Alimentos*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (s.f.). *Los Alimentos - Principios Generales de la Obligación Alimentaria*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>
- Jurista Editores. (2017). *Código Civil - Código de los Niños y Adolescentes*. Lima_Perú: Jurista Editores EIRL.
- Jurista Editores. (2019). *Código Civil - Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes"*. Lima -Perú: Jurista Editores EIRL.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>
- Linares, C. (2018). *Calidad de Sentencias en Primera y Segunda Instancia sobre Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote - 2018*. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8217/ALIMENTOS_CALIDAD_LINARES_NERVI_CELSO_ENRIQUE.PDF?sequence=1&isAllowed=y
- López, A. (2017). *Presidentes de las Cortes de Justicia Prometen Luchar Contra la Corrupcion y Mejorar la Imagen del Poder Judicial*. <https://larepublica.pe/politica/1003806-presidentes-de-las-cortes-de-justicia-prometen-luchar-contra-la-corrupcion-y-mejorar-imagen-del-poder-judicial>

- Monroy, J. (2014). *Introducción al Proceso Civil - Tomo I*.
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Napan, W. (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00230-2009-08001-jp-fc - Distrito Judicial de Cañete*.
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20_CALIDAD_NAPAN_CUENCA_WILFREDO_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (Tercera ed.). Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ossorio, M., & Cabanellas, G. (2015). *Diccionario de Derecho - Tomo II*. Buenos Aires - Argentina: Edigraf S.A.
- Ossorio, M., & Cabanellas, G. (2015). *Diccionario de Derecho - Tomo I*. Buenos Aires - Argentina: Edigraf S.A.
- Pillco, J. (2017). *La Retroactividad del Derecho de Alimentos por Incumplimiento de Demanda Oportuna en la Legislación Peruana*.
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Prieto, C. (2003). *El Proceso y el Debido Proceso*.
<http://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>
- Quispe, J., & Sanchez, J. (2018). *Criterio de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado y el Quantum de la Pensión para los Hijos en el Distrito de Chimbote - 2018*.
 file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Quispe_AJM-S%C3%A1nchez_HJA.pdf
- Quispe, R. (2015). *El Incumplimiento de las Sentencias de Prestación de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los Años 2013 y 2014*.
http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Quispe.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramírez, W. (2016). *Constitución Comentada*. Lima - Perú: Editorial Edigraber.
- Rioja, A. (2011). *El Nuevo Proceso Civil Peruano*. Lima - Perú: Editorial ADRUS SRL.
- Rodríguez, E. (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 0006-2009-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañeta, 2017*.
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5721/CALIDAD_PENSION_DE_ALIMENTOS_RODRIGUEZ_AGUADO_ENMA_YENI%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Rojas, A. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos, 2018.* http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3075/CALIDAD_ALIMENTOS_ROJAS_BARDALES_ANALIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Saavedra, G. (2018). *El Derecho de Alimentos y la Procedencia de la Suspensión de la Orden de Arresto.* <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159580/El-derecho-de-alimentos-y-la-procedencia-de-la-suspensi%c3%b3n-de-la-orden-de-arresto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Saldaña, C. (2017). *El Proceso Judicial en la Pensión por Alimentos, Ley N° 28439, en el Distrito Judicial de Ica, 2016.* <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESIS%20SALDA%C3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salmon, E., & Blanco, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf
- Simon, P. (2017). *La Pensión Alimenticia.* Lima - Perú: Editorial el Buho E.I.R.L.
- Torres, A. (2016). *Código Civil - Comentarios y Jurisprudencia, Concordancias, Antecedentes, Sumillas, Legislación Complementaria. Tomo I (Octava ed.).* Lima - Perú: Editorial Moreno S.A.
- Valderrama, S. (2010). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica (Primera ed.).* San Marcos.
- Valenzuela, M. (s.f.). *La Filiación Materno Paterna Como Garantía de la Plena Identidad Biológica de las Niñas y Niños.* <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaFiliacionMaternopaternaComoGarantiaDePlenaIdenti-6622370.pdf>
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia - Derecho Familiar Patrimonial, Relaciones Económicas e Instituciones Supletorias y de Amparo Familiar - Tomo III.* Lima Perú: Editorial el Buho E.I.R.L.
- Vásquez, M. (2018). *La Incorrecta Fijación de los Puntos Controvertidos en los Procesos Civiles por parte de los Jueces de Chiclayo.* http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/28047/vasquez_mm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zumaeta, P. (2014). *Temas de Derecho Procesal Civil - Teoría General del Proceso: Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo.* Jurista Editores EIRL.

Zúñiga, J. (2015). *Defensa Pública y Acceso a la Justicia Constitucional de Personas en Situación de Vulnerabilidad Económica*.
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1:

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 01458-2014-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : ROSA MENDOZA GALARRETA
ESPECIALISTA : ELMER YSAIAS MEJIA MURILLO
DEMANDADO : F.W.C.C
DEMANDANTE : C.E.A.P

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: SIETE

Chimbote, treinta de Junio
del dos mil quince

II. PARTE EXPOSITIVA

Asunto

Se trata de la demanda de folios 10 a 19, interpuesta por **C.E.A.P** contra **F.W.C.C** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor **K.G.C. C.** de 03 años de edad; conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

4. La demandante señala que producto de su relación amorosa con el demandado procrearon a la menor K.G.C.C, de 03 años de edad, la misma que está debidamente reconocida.
5. Señala que desde el nacimiento de su menor hija, el demandado se ha desentendido de manera total de la menor, incumpliendo con sus obligaciones como padre, por lo que la demandante alega que actualmente recibe el apoyo económico de sus padres para solventar los gastos que requiere la menor.
6. Finalmente indica que el demandado cuenta con buena solvencia económica, ya que no tiene otra carga familiar a quien mantener, puesto que él se encuentra trabajando en la **MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, EN GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS PUBLICAS**, en la que percibe en forma mensual la suma de S/. 2,500.00 Nuevos Soles.

Actuación procesal

Por resolución número dos de folios 28, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien a pesar de estar

válidamente notificado no ha contestado la demanda, razón por la cual mediante resolución número tres de folios 40, se le declara rebelde y se señala fecha para la audiencia única, acto procesal que se llevó a cabo según acta de folios 44 a 46, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por desacuerdo entre las partes, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, se incorporaron además medios probatorios de oficio, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.

III. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Del Proceso Judicial.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas.

SEGUNDO: Valoración de pruebas

Conforme lo establece el artículo 197° del Código procesal civil. El juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico oficial El Peruano el día 01.04.2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos”. Además la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO: De la rebeldía del demandado

De la verificación de los actuados se advierte que el demandado, pese a encontrarse debidamente notificado no contestó la demanda, declarándose rebelde; al respecto el artículo 461° del código Procesal Civil, prescribe: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda...”; sin perjuicio de ello, el demandante no se encuentra eximido de la obligación de probar sus afirmaciones, tal como lo establece la Cas. N° 1650-2000-Tumbes; así pues, la suscrita puede extraer conclusiones en contra de los intereses del demandado atendiendo a su conducta asumida en el proceso.

CUARTO: De los puntos controvertidos

Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos o hechos sujetos a probanza los siguientes: **i)** Determinar el estado de necesidad de la menor K.G.C.C para quien se solicita alimentos; **ii)** Determinar la

capacidad y posibilidades económicas del demandado F.W.C.C; y, **iii)** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso ampararse la demanda.

QUINTO: Del derecho alimentario de los menores

La Constitución política del Estado en su artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, dentro de este contexto normativo el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Numero 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesario sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

SEXTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia

La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, y respecto al primer punto controvertido fijado en el proceso, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la alimentista y el demandado, , este último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con la partida de nacimiento que obra a folio 22, de la cual se aprecia que el demandado F.W.C.C. reconoció como hija a la menor K.G.C.C, de 03 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido; cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de los menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

SETIMA: Estado de necesidad

Habiéndose verificado que Katherine Grisel Cabrera Candelario es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez, quien señala que: “... el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo. “Además por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que la referida menor se encuentra en los primeros años de vida, y como tal sus necesidades son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que al menor alimentista requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de

sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hija, con ayuda de sus padres, por lo que el demandado deberá cumplir con dicha obligación.

OCTAVO:

De igual manera, la demandante a través de las copias del Acta de Nacimiento y del documento nacional de identidad de la menor anexados a folios 03 y 04, respectivamente, acredita la edad de la menor (03 años), coligiéndose que es la parte recurrente quien solventa los gastos de educación y los demás gastos tales como: **sustento diario, vestido, vivienda, asistencia médica y recreación**, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental; de igual manera, el solo hecho de tener a su hija bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asisten a la menor alimentista, no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

NOVENO: De la variación del petitorio de la demanda

Conforme se aprecia de autos, mediante resolución número tres, el demandado ha sido declarado rebelde y según lo previsto en el artículo 461° del Código Procesal Civil “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda”; en el caso materia de litis, verificándose que la demanda se interpuso en el año 2014, es de tenerse presente que en dicha fecha el demandado laboraba en la municipalidad Distrital de San Marcos, motivo por el cual el petitorio se basa en que la pensión alimenticia a señalar debe ser un porcentaje del 70% del haber mensual del demandado en su condición de trabajador de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en la gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; sin embargo, a través del certificado de trabajo, expedido por la Municipalidad distrital de San Marcos, inserto a folios 36, la Municipalidad Distrital de San Marcos informa que el demandado “ha laborado en nuestra entidad como ASISTENTE EN LA SUBGERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS PUBLICAS durante el periodo comprendido desde el 04/04/2013 hasta el 23/12/2014...”, esto es que a la fecha no tiene vínculo laboral con la referida municipalidad por lo que la sentencia no se podría ejecutar; de igual manera, el demandado en la audiencia única (folios 44 al 46) señala que apoya a su madre en la venta de animales y que a veces gana S/. 30.00 soles diarios; por tal razón, la suscrita, con criterio de razonabilidad y en aplicación del principio del interés superior del Niño, considera pertinente variar el petitorio de la demanda de porcentaje a monto fijo, a fin de resguardar la pensión de alimentos que por derecho le corresponde a la menor K.G.C.C.

DECIMO: De las posibilidades económicas del demandado

Así pues, de los actuados fluyen que el demandado ya no labora en la Municipalidad Distrital de San Marcos, sin embargo, se advierte del certificado de trabajo de folios 36, que el demandado en diciembre del 2014 tenía el grado de Bachiller en ingeniería y se ha

desempeñado como asistente en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, por lo que tiene experiencia en trabajos de su rama, lo cual al ser contrastado con lo manifestado con el propio demandado en audiencia única que ayuda a su señora madre en la venta de animales, lo cual le genera un “ingreso eventual” de S/ 30.00 nuevos soles diarios, como a veces no salen a vender, de ello se colige que sus ingresos superan ampliamente la remuneración mínima vital, pues se desempeña en dos actividades, una que es propia de su profesión y otra en la venta de animales; resultando aplicable a la presente causa lo prescrito en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Asimismo, corresponde a este juzgado no solo verificar el ingreso económico del demandado, sino también es necesario considerar el “**nivel familiar**”, que ostenta el emplazado, y revisado los actuados, se ha acreditado que dicho deber familiar también lo constituye su menor hijo F.J.C.D, acreditado con la partida de nacimiento que obra a folios 35; sin embargo ello no debe ser óbice para fijar la pensión alimenticia en la presente causa. Por último, verificado los datos del demandado en la copia de su documento de identidad, se advierte que cuenta con 29 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación a su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescente, Ley N° 27337).

DECIMO PRIMERO: Determinación de la pensión alimenticia.

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor para quien se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños de Adolescente, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario.

DECIMO SEGUNDO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

En aplicación del principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de pensión alimenticia. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO TERCERO: Del registro de deudores alimentario morosos

Por último debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la creación del registro de deudores alimentario morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

DECIMO CUARTO: De la corrección en la numeración de resoluciones.

De conformidad con el artículo 407° del Código Procesal Civil: “Antes que la resolución cause ejecutoria, el juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga ...”, en tal sentido, de la resolución precedente de fecha 27 de mayo del año en curso, se advierte que se ha consignado como número “CINCO”, sin embargo, del acta de Audiencia se advierte que la resolución a través de la cual se incorporan los medios probatorios de oficio está consignada también como número CINCO, por lo tanto, la numeración correcta para la resolución de fecha 27 de mayo del 2015, es la numero “SEIS”.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la ley Orgánica del poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

IV. PARTE RESOLUTIVA

FALLO:

5. **CORRIJASE** la numeración de la resolución de fecha 27 de mayo del 2015, consignada como “CINCO”, siendo lo correcto **RESOLUCION NUMERO SEIS**, subsistiendo lo demás que contiene.
6. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **C.E.A.P** contra **F.W. C. C.** sobre **PENSION ALIMENTICIA**; en consecuencia **ORDENO:** que **F.W.C. C.** acuda a favor de su menor hija **K.G.C.C** con una pensión alimenticia mensual fija y permanente de **S/ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**. Dicha pensión rige a partir del día de notificación de la demanda, esto es, desde el **día 15 de Diciembre del 2014,** más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.
7. **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimenticia establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
8. **CUMPLA** el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.
9. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución; **ARCHIVASE** el expediente en el modo y forma de ley. **Notifíquese.-**

**SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

EXPEDIENTE : 01458-2014-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : EDWARD SANTIAGO GARCIA MARIN
ESPECIALISTA : ADALID INES TREJO HINOSTROZA
DEMANDADO : F.W.C.C.
DEMANDANTE : C.E.A.P

RESOLUCION NUMERO: TRECE

Chimbote, dos de Noviembre
Del año dos mil quince

VI. EXPOSICION DEL CASO

5. Resolución objeto de apelación

Sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha de treinta de junio del dos mil quince, emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, que declara fundada en parte la demanda, respecto a la pretensión principal de alimentos, la cual se declara que el demandado F.W.C.C. acuda a favor de su menor hija K.G.C.C, con una pensión alimenticia de S/. 450.00 (Cuatrocientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

6. Antecedentes

C.E.A.P interpone demanda de alimentos, contra F.W.C.C a favor de su menor hija K.G.C.C a fin de que cumpla con cancelar el 70% de todos los haberes del demandado, por concepto de pensiones alimenticias, toda vez que el demandado cuenta con buena solvencia económica, ya que viene trabajando en la Municipalidad de San Marcos, en Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas en la que percibe en forma mensual la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles, asimismo no cuenta con otra carga familiar. La juez del Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.

7. Apelación

El demandado F.W.C.C interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:

3. Refiere que la sentencia contiene error de hecho y de derecho, al no haberse valorado los medios probatorios presentados, toda vez que en el caso de autos se ha acreditado que el recurrente dejó de laborar como asistente en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Publicas en la Municipalidad de San Marcos –Huari- Ancash; y que solo viene ayudando a su madre en la venta de aves, sin embargo en la sentencia se ha determinado que el recurrente cuenta con dos trabajos, lo cual es falso, consecuentemente la cantidad fijada como pensión de alimentos a favor de su menor hija no está a su alcance.

4. Precisa también que cuenta con carga familiar como es su hijo Fernando Josué Cabrera Delgado y que de acuerdo a lo establecido en nuestra ley sustantiva, los hijos tienen igual derecho alimentario, siendo así la pensión alimenticia debe ser reducida, por las condiciones económicas que presenta actualmente.

VII. ANALISIS DEL CASO

Derecho a Pluralidad de Instancia

9. Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que este sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa.
10. Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal ha sostenido que este tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”. (Expediente N° 03261-2005-AA/TC).

Noción de Alimentos

11. Estando a lo expuesto; y, siendo que el extremo apelado versan sobre las pensiones alimenticias; en ese sentido, cabe hacer hincapié el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. “Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco”.

Obligados a prestar alimentos

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”.

Presupuestos para la prestación de alimentos

13. Atendiendo a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:
 - a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar.
 - b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y
 - c) Las posibilidades económicas del obligado.

Vínculo paterno-filial

14. Con relación al vínculo paterno-filial, se advierte de los actuados que la menor K. G.C.C es hija del demandado F.W.C.C, tal como se ha presentado el acta de nacimiento que obra a página 22, por lo que estando acreditado el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la Ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.

Sobre el estado de necesidad

15. Con respecto al estado de necesidad de la menor alimentista, se debe decir que conforme a su partida de nacimiento, la menor K.G.C.C, cuenta con tres años y cuatro meses de edad, siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio – psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro puedan depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

Sobre las circunstancias personales, capacidad económica, y Deber Familiar del Obligado

16. Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos; la demandante ha señalado que viene trabajando en la Municipalidad de San Marcos, en Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas en la que percibe en forma mensual la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles, empero ha sido demostrado que el demandado ha laborado en la Municipalidad durante el periodo comprendido desde el 04/04/2013 hasta el 23/12/2014, la cual se desprende que en la actualidad ya no viene laborando en dicha Municipalidad, y solo se desempeña en el comercio de aves eventualmente, percibiendo la suma aproximadamente S/ 30.00 nuevos soles diarios; empero, dicho ingreso no ha sido probado en autos, declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral, teniendo en cuenta que el demandado cuenta con ingresos para acudir a la menor alimentista con una pensión de alimentos, asimismo no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado; por otro lado, debe tenerse presente que el demandado es una persona que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hija; es preciso mencionar que el demandado cuenta con carga familiar es su hijo F.J.C.D, por lo que deberá fijarse la pensión de acuerdo a las condiciones económicas que ostenta el obligado.

Monto de la pensión

17. Habiendo analizado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades de las alimentistas; asimismo, se deberá tener en cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de un niño que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado, en el caso de autos que cuenta con el deber familiar de atender a otro hijo Fernando Josué; en ese sentido, la decisión **del A'quo** deberá

confirmarse, pero modificarse en cuanto a su monto y fijarse en la suma de S/ 350.00 nuevos soles en atención a sus ingresos y responsabilidades como padre; precisando a la demandante que en tema de pensión de alimentos siempre está sujeta a revisión, y de mejorar las condiciones económicas del obligado al ejercer su profesión podrá solicitar un incremento, teniendo en cuenta que su niña continuará en su desarrollo personal y biológico y naturalmente sus necesidades se verán incrementadas; sin desestimar que la madre demandante debe aportar también al sostenimiento de su niña (como efectivamente lo viene haciendo).

VIII. DECISION

Por los fundamentos anotados, **SE RESUELVE:**

- iv. **CONFIRMANDO** la **SENTENCIA** contenida en la resolución siete, que declara fundada en parte la demanda, y **MODIFICANDOLA** en cuanto al monto, **SE FIJA** en la suma de S/ 350.00 nuevos soles (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), monto que deberá cumplir en forma mensual el demandado F. W.C.C a favor de su niña K.G.C.C.
- v. **DISPONIENDO** que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento; con lo demás que contiene devuélvase a su juzgado de origen. **Notifíquese.-**

ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

-) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14						[17 -20]	Muy alta
							X								[13-16]	Alta
		Motivación del derecho													[9- 12]	Mediana
															[5 -8]	Baja
						X									[1 - 4]	Muy baja
Part		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta							

Valores y niveles de calidad

	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

-) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
-) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3:

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</i>

			<p>hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

ANEXO 4:

LISTA DE COTEJO

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.* **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **No cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar*

fuerza de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Aplicación del Principio de Congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

Descripción de la Decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc*. **Si cumple.**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver*. **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple.**
4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

Posturas de las Partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta*. **No cumple.**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*. **Si cumple.**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/*de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes? en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Aplicación del Principio de Congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. *(Es completa)* **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

Descripción de la Decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio; el autor, del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos en el Expediente N 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020, declaró conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI, instrumentos que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo relacionado con la investigación, así como también a los derechos del autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”, en consecuencia cualquier aproximación con otros trabajo serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado; el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las Sentencias del Expediente Judicial N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020. Referente al acceso del contenido del proceso judicial, éste permitió conocer: los hechos judicializados, la identidad de los operadores de justicia, el personal jurisdiccional, las partes del proceso, etc. Por lo mencionado y como autora, tengo conocimiento del principio de reserva y respeto a la dignidad humana, por ello mi compromiso ético es abstenerme de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos y así también, no difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, mi compromiso es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, mismo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 22 de Noviembre del 2020.

Gladys Ysabel Tuestas Gallardo de Paredes

DNI N° 18114030